

837
2g

Universidad Nacional Autónoma de México



FACULTAD DE DERECHO

**DEMOCRACIA Y
PRESIDENCIALISMO
MEXICANOS**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
VIDAL ZAVALA ROSAS**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

C A P I T U L O I

Pág.

INTRODUCCION.....	11
-------------------	----

C A P I T U L O II

CONSIDERACIONES GENERALES

SIGNIFICACION DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA.....	30
ETIMOLOGIA Y ANALISIS DEL TERMINO DEMOCRACIA.....	33
EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES.....	48
FUNCION Y TITULARIDAD.....	50

C A P I T U L O III

DEMOCRACIA Y CONSTITUCION

EL PRINCIPIO DEMOCRATICO EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.....	52
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL PUEBLO MEXICANO PRENTE A SUS GOBERNANTES.....	55
LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CONSTITUCION DEMOCRATICA MEXICANA.....	77

C A P I T U L O IV

DEMOCRACIA MEXICANA

CRITERIOS Y VALORES ETICOS CONSTITUCIONALES DEMOCRATICOS.....	82
INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DEMOCRATICAS.....	82
DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA.....	86
CIENCIA Y TECNICA DE LA DEMOCRACIA.....	88
LA ETICIDAD DE LA DEMOCRACIA.....	92
LA POSITIVIDAD DE LA DEMOCRACIA.....	94

TESIS DEMOCRATICA DE LECLERQ.....	96
NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMOCRACIA.....	98
EL ERROR HUMANO EN LA DEMOCRACIA Y DEMOCRACIA SIN ERRORES.....	99
MEDIDAS QUE FORTALECEN LA DEMOCRACIA.....	105

C A P I T U L O V

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

CONSIDERACIONES GENERALES.....	109
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PARLAMENTARISMO.....	111
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PRESIDENCIALISMO.....	113
PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO.....	115
REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	120
EL PERIODO PRESIDENCIAL EN MEXICO.....	123
EL PRESIDENTE INTERINO, PRESIDENTE PROVISIONAL Y PRESIDENTE SUBSTITUTO.....	125
FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	133
FACULTADES EXTRACONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	143
CONCLUSIONES.....	149
BIBLIOGRAFIA.....	159

C A P I T U L O 1
I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

".....Sí os parece útil desviar la actividad intelectual y moral del hombre hacia las necesidades de la vida material y emplearla en producir bienestar. Si la razón os parece más provechosa para los hombres que el genio. Si vuestra finalidad no consiste en crear virtudes heroicas, sino costumbres pacíficas. si os agrada más ver vicios que crímenes y preferís hallar menos grandes acciones a condiciones de tropezar con menos delitos.

Sí, en vez de actuar en el seno de una sociedad brillante, os contentáis con vivir dentro de una sociedad próspera. Sí en resumidas cuentas, el objeto principal de un gobierno no consiste según vosotros en dar al pueblo entero de la nación la mayor fortaleza o la mayor gloria posible, sino en procurar a cada uno de los individuos que la componen el máximo bienestar y librarle hasta donde es posible de la miseria. Entonces igualad las condiciones y cread el gobierno de la Democracia"

En efecto, comparto este sentimiento en todas y cada una de sus partes, porque considero que el hombre necesita de la sociedad organizada en poder, para sentirse seguro en su persona y posesiones así como para mejorar sus condiciones de vida más no para sentirse inseguro y anulado en su persona y en sus derechos.

¹De Tocqueville Alexis. De la Democracia en América, citado por Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política", México. Ed. Porrúa, 1983, p. 596.

Y la Democracia nos ofrece esa solución de proporcionarnos una mejor forma de vida, una mejor convivencia humana, una mejor sociedad organizada en poder y una mejor y feliz estancia en este mundo terrenal.

Por estas razones he querido escribir sobre este tema, porque considero que el hombre que es el ser viviente del Universo conocido que tiene un promedio de vida menor a todos los demás seres vivientes del cosmos y que es el único ser pensante, social y político que sintetiza la mayor parte de su vida en una convivencia diaria dentro de una sociedad organizada. No debe hacer de esta convivencia un problema más, a los problemas ya inherentes del ser humano por ser un elemento más del Universo regido por leyes naturales que escapan a su control.

Por el contrario, creo que debe y necesita hacer de esa convivencia social un mejor medio de vida que lo haga crecer en un medio propicio que le desarrolle valores universales, nobles sentimientos, crecimiento espiritual y sobre todo una concientización humana para que esa estancia pasajera llegue a concretizarse en una felicidad del ser humano y no en un medio hostil que provoque la destrucción de la espiritualidad humana.

Y la Democracia ofrece la mejor opción de un pueblo para lograr los objetivos antes mencionados porque la Democracia. "Es la forma de gobierno en la que el derecho de tomar decisiones políticas es ejercido por el cuerpo entero de ciudadanos (ya

directamente o por medio de representantes)", actuando bajo reglas y procedimientos mayoritarios, esto es lo que se conoce como Democracia Directa y Representativa, según sea el caso, pero la Democracia aun va más lejos ya que tiene por preocupación garantizar a las minorías el goce de sus derechos individuales y colectivos dándose así lugar a la Democracia Constitucional, preocupándose también por minimizar las diferencias sociales y económicas que surgen de la desigualdad en la distribución de la propiedad privada y de las riquezas. Con lo que se ha dado lugar a la Democracia Económica.

Todos estos sentidos se la ha dado al término Democracia, y a ellos nos referimos con más detalle en los siguientes capítulos de este trabajo, llegando a la conclusión de que su común denominador radica en el principio de la Democracia, por lo que no se deben ver como ajenas estas acepciones ya que en el fondo y en esencia nos llevan a la finalidad última de que el poder público es del pueblo, debe ser ejercido por el pueblo, y se constituye para beneficio del mismo.

Consideraré pertinente, explicar a lo largo de esta tesis, la etimología del término Democracia así como hacerle un breve análisis, pues como podemos apreciar de lo antes dicho, no basta atender la interpretación gramatical del término Democracia para precisar el sentido de la Democracia, y esto se debe a que en sus diferentes definiciones se usan otros conceptos que se implican de manera importante tales como la significación de pueblo,

autoridad, gobierno y poder público, mismos que desarrollo en el capítulo segundo, donde también me refiero a la idea principal del principio de la división de poderes, que estriba en que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del ser humano cumpliéndose así con los fines de la Democracia.

Al capítulo tercero le he denominado "Democracia y Constitución" pretendiendo resumir en él, algunos de los más importantes artículos de nuestra Constitución de contenido democrático siendo el artículo 39 de la Constitución el que señala el principio de la Democracia Mexicana al decir: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Este artículo expresa concretamente la más clara teoría democrática ya que señala:

- 1.- La titularidad del pueblo del poder público.
- 2.- El origen de la soberanía nacional en el pueblo.
- 3.- El derecho de que se aplique el poder público en beneficio del pueblo.
- 4.- El derecho de ser éste, capaz de modificar la forma de su gobierno.

Sin embargo, no obstante de sintetizarse en este artículo la teoría democrática del Estado Mexicano nuestra Constitución Mexicana, expresa en cada uno de los artículos referentes a las garantías individuales una serie de libertades que fortalecen a la Democracia, en la medida que son respetadas y hechas valer por los particulares, así tenemos que los primeros 29 artículos de nuestra Constitución; el 39, 40, 135 y 136 son en mi criterio preceptos que hacen del pueblo el titular del poder político, en el ejercicio material de dicho poder público.

Así en este capítulo tercero, demuestro que el Estado Mexicano se erige sobre cimientos democráticos reflejándose el poder del pueblo sobre las instituciones individuales y en cada uno de los artículos y preceptos de la Constitución señalados, dando la supremacía de las decisiones fundamentales al titular del poder político que es el pueblo mismo. Y es el pueblo el que ha creado las instituciones que luchan por su independencia y que combaten a despotas y tiranos gobernantes y que constantemente a través de su acción permanente y tenaz logra conquistar principios que limitan la acción del poder público cuando sus titulares olvidan quién es su legítimo dueño y pretenden darle efectos reversibles y contrarios a los intereses del mismo pueblo.

En el tema denominado: "Las garantías individuales del pueblo mexicano frente a sus gobernantes" he puesto en relieve; como una vez que el pueblo pasa a ser gobernado por los

gobernantes (valga la redundancia), si éstos en su ejercicio no se apartan de los fines del poder público no hay problema, porque los problemas son cuando estos gobernantes pretenden desconocer los fines de la política y ejercer el poder público en contra de su dueño legítimo que es el pueblo y que es el gobernado, es entonces cuando los preceptos de la Constitución que consagran los derechos del pueblo salen a flote como vayadares que retendrán los efectos nocivos del mismo poder público que fué desvirtuado en su aplicación para perjudicar a su propio creador que es el pueblo, y ésta doble función que el pueblo realiza es en mí opinión, la fortaleza de la Democracia Mexicana, porque un pueblo no puede ser merecedor de sus derechos si no puede ser dueño de su destino, asegurando su existencia a través de sus mismas instituciones, fortalecidas con sus actos y virtudes.

Y este fortalecimiento del pueblo se ve reflejado en los derechos que nuestra Constitución establece a los seres humanos, como individuos y como grupos sociales que en su conjunto integran al pueblo mexicano, adoptando así en este sentido la conclusión de que los derechos subjetivos llamados naturales, tanto los individuales como los políticos, no son otorgados por la voluntad colectiva, así sea mayoritaria, del pueblo sino son descubiertos por la razón analizando la naturaleza humana y la de la sociedad y por ello reconocidos, así tenemos que lo que otorga en estos casos la voluntad de los legisladores o del pueblo a través de la costumbre, son las garantías o modos de proteger los

derechos substantivos mencionados, surgiendo así majestuosamente nuestra noble figura jurídica del Amparo Mexicano.

Pasemos ahora al capítulo cuarto de esta obra, en donde habremos de estudiar los matices característicos de la Democracia Mexicana.

Así he comenzado por señalar los criterios y valores éticos constitucionales democráticos, esto es que no solamente los artículos de la Constitución forman toda la doctrina democrática sino también la seguridad jurídica, la justicia, la equidad y el bien común, lo mismo las instituciones constitucionales democráticas que aunque son temporales caracterizan a la Democracia, así tenemos:

- 1.- Al gobierno republicano
- 2.- Al federalismo
- 3.- A la autonomía municipal y
- 4.- Al bicamarismo legislativo.

Aquí explico porque sigo la conclusión de que las anteriores instituciones no son notas esenciales a la doctrina de fondo de la Democracia, desde el momento de que pueden ser reglamentadas de múltiples maneras, sin que por ello se afecte esencialmente la forma democrática de nuestro Estado Mexicano.

Hago la división entre ciencia y técnica de la Democracia explicando que la ciencia democrática no se reduce a meras decisiones de la voluntad colectiva de los pueblos, o al método de creación de reglas sociales con intervención de quienes tienen que someterse a ellas, comprendiendo que estas decisiones colectivas y todas estas reglas, constituyen, una explicación para ciertos acontecimientos sociales pero no justifican a los mismos, en virtud de que toda justificación en el ámbito de la conducta humana parte de criterios y principios éticos fundados racionalmente, criterios y principios que al mismo tiempo orientan y limitan a la voluntad y señalan contenidos valiosos a las reglas de la convivencia humana, siendo también los que forman la ciencia de la Democracia, siendo la técnica de la Democracia: Un sistema electoral que asegure, legal y prácticamente, de modo objetivo e imparcial, la consulta real de la voluntad del pueblo y su fiel cumplimiento, tanto por el gobierno como por los particulares.

Esto es en virtud de que he sostenido a lo largo del presente trabajo, que México postula una Democracia y que si bien, en los años en que se escribe la presente tesis, (1988) se práctica en el sistema político mexicano en muchos aspectos una autocracia, esto no es atribuible a la doctrina de fondo de la Democracia Mexicana, sino es debido a la ignorancia política del pueblo, producto del subdesarrollo nacional, nacido de la explotación personal que impide un acercamiento del pueblo que trabaja para comer y sobrevivir por lo que trae como consecuencia

una apatía política que se traduce en una carencia de participación ciudadana en los asuntos del país, que trae como resultado un sistema político como el nuestro donde la doctrina de fondo es la Democracia, pero la técnica-práctica se traduce en una autocracia, pero México postula la Democracia y vive los momentos difíciles que son necesarios para la concientización de un pueblo que práctica la Democracia.

Por ello en este capítulo llego a concluir que la forma de organización política llamada Democracia finca su problema en la ignorancia de un pueblo por lo que se traduce en un problema a resolver de cultura y educación para su mejor éxito en nuestro país, porque mejorando la cultura y la educación de un pueblo, mejorara su gobierno y todas sus instituciones y niveles de vida.

De las ideas antes expuestas desprendo, en éste mismo capítulo cuarto, los argumentos que fortalecen a la Democracia y explico porqué estoy convencido de sus beneficios y en desacuerdo con los que no creen en ellos. Argumentando que la Democracia es un mito, un bello sueño o una ilusión y que se apoya en una falsa soberanía política del pueblo, ya que los Estados se gobiernan por simples minorías privilegiadas.

Yo sencillamente digo: Que esta crítica como una de las tantas señaladas y que abordo en este estudio, es débil porque no ataca a la ciencia democrática cuya explicación más amplia se encuentra en dicho capítulo y, si bien llega a darse el caso de

gobiernos de simples minorías privilegiadas, es porque la técnica usada para llevar a cabo los fines democráticos se distorcionan por los vicios de la voluntad humana, pero entiéndase que es la ambición del hombre lo que lo vicia escudándose en una doctrina democrática plenamente válida y sólida, una doctrina democrática que exalta la libertad y la igualdad y se propone atenuar las desigualdades sociales, pretendiendo el desarrollo de la personalidad del hombre y que no tiene otra justificación del poder que la participación del pueblo y su lucha; para mejorar sus técnicas, depurar sus ideales y defender los derechos sociales de cualquier otro interés egoísta, manifestándose día a día en los Estados al preparar mejor a sus ciudadanos tanto intelectualmente como políticamente, ya que para ejercitar la Democracia se llega a la conclusión de que se necesita convicción en el carácter de los dirigentes y, educación en toda la extensión de la palabra en todos y cada uno de los integrantes de un pueblo, tanto gobernantes como gobernados.

Es también a lo largo de este capítulo, en el que se asemeja al Derecho en su acepción plenaria esto es; como Derecho Estatal con la Democracia, haciendo una analogía de la eticidad y positividad de la Democracia. Destaco también las notas características de la Democracia resumida en sólo seis consideraciones o puntos principales. Y por último señalo una serie de medidas que fortalecen a la Democracia y sirven para apuntalarla en su solidez y eficacia, siendo entre otras. La necesidad de que el gobierno democrático, debe dar solución a las

demandas del pueblo que se expresan no solo por medios políticos sino por medios legales y jurídicos también, es decir, que cuando los gobiernos pierden su seguridad y estabilidad, principalmente por las decisiones gubernamentales equivocadas que lesionan al pueblo es a través de:

- a) La iniciativa popular.
- b) El referendum.
- c) El plebiscito.
- d) La apelación de sentencia.
- e) El juicio de nulidad y
- f) El juicio de amparo, los medios seguros para conocer lo que el pueblo piensa, necesita y quiere de su gobierno y de sus gobernantes y así poder hacer vigente en nuestro país la definición de Democracia de Lincoln: "Un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Hemos llegado así al estudio del Presidencialismo Mexicano, tema que desarrollo en el capítulo quinto de esta tesis y el lector quizás se preguntará ¿Porqué presidencialismo mexicano? ¿Qué relación hay entre Democracia y presidencialismo? ¿Acaso no el presidencialismo es antidemocrático?.

En la actualidad hay dos grandes sistemas de gobierno el Parlamentario y el Presidencial, cada uno de ellos con características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de nuestro país, no deseando confundir al lector con este capítulo ya que no debe pensar que la Democracia y el

presidencialismo son incompatibles o bien que se excluyen, esto no es así, pues la Democracia abarca el parlamentarismo y al presidencialismo, esto es, que el presidencialismo es sólo un elemento del sistema democrático político que tenemos en México, pero este elemento que está dentro de la Democracia se tiene que relacionar con otros elementos políticos que también forman parte de la Democracia por ejemplo con el sistema federal, con el sistema legislativo bicameral y con nuestra división de poderes por ejemplo, así, en este capítulo se destacan las características principales del presidencialismo y sus antecedentes en México, analizo los requisitos constitucionales para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el período presidencial en México donde aparecen las figuras del Presidente interino, Presidente provisional y Presidente sustituto, analizo las facultades del Congreso para dichas designaciones y señalo determinadas modificaciones como por ejemplo: "Considerar injusto, que el Presidente provisional, que sólo va a durar un tiempo corto ya no pueda ocupar en ningún caso y por ningún motivo ese puesto, como lo señala el artículo 83 de la Constitución, ya que si bien lo que se quiere es limitar en el tiempo al Presidente; el puesto de Presidente provisional ya en sí es limitativo por ser un caso de emergencia y demasiado fugaz y es además una figura que crea la Comisión Permanente, mientras convoca a sesión extraordinaria al Congreso, ahora bien aunque nuestra Constitución no señala el tiempo máximo en que la Comisión Permanente convoque a la sesión extraordinaria es de suponerse que por más tiempo que dure el Presidente provisional,

será el mismo tiempo en que esté funcionando la Comisión Permanente, pues el Congreso al entrar en funciones será la designación del Presidente interino lo que haga en primer lugar.

Tema que ocupa también nuestra atención es el relacionado con las facultades y obligaciones constitucionales del Presidente de la República Mexicana, a la luz del artículo 89 de la Constitución y demás relativos y concordantes, que hacen de estas facultades una lista innumerable de privilegios y derechos del Presidente; tratando en este capítulo quinto de enunciar sólo algunos de ellos y no obstante de estas facultades ya excesivas plasmadas en nuestra Constitución; hay que hacer referencia a otras facultades del Presidente de la República Mexicana que le son conferidas, por leyes ordinarias y sobre todo por la realidad y circunstancias políticas del sistema presidencial mexicano lo que nos lleva a tener que hablar de una serie de facultades casi omníparas de un sólo hombre llamado Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y es que lo que sucede ha sido captado acertadamente en nuestros días por Jacques Lambert² cuando afirma: "El gran problema ha consistido por una parte en que el Presidente debe contar con las facultades que se requieren en un país en vías de desarrollo y, por la otra, en que han de serle señaladas limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y respete las libertades de los individuos".

²Lambert Jacques, América Latina, Barcelona Ed. Ariel, 1970 pp 54-58, 514-516, citado por Carpizo Jorge "El Presidencialismo Mexicano", México. Ed. Siglo XXI, 1986, p. 17.

Por estas razones el maestro Jorge Carpizo³ ha señalado que el Presidente tiene una serie de facultades muy importantes provenientes del sistema político y entre otras de las enunciadas en el capítulo quinto de la presente tesis. Transcribiré a manera de ejemplos las siguientes:

1.- El Presidente de la República Mexicana tiene la jefatura real del PRI, partido semioficial o predominante y que concentra los poderes en el Comité Ejecutivo Nacional, y, dentro de éste, en el Presidente del mismo; quien realmente es nombrado y removido por el Presidente de la República.

2.- El Presidente de la República Mexicana, designa a su sucesor, y para ello tiene un margen de libertad muy amplio; quizá su única limitación sea que el "escogido" no vaya a ser fuertemente rechazado por amplios sectores del país, lo que en realidad es difícil.

Al respecto Octavio Paz⁴ señala que el Presidente tiene la atribución indisputada de designar a su sucesor, pero debe antes consultar con los ex-presidentes y con los grandes jarcas quienes tienen derecho de veto, principalmente los primeros, respecto al candidato del Presidente, ya que éste no debe provocar la oposición de las mencionadas personas.

³Carpizo Jorge, ob. cit. "El Presidencialismo..." pp. 190 a 199.

⁴Paz Octavio, citado por Carpizo Jorge; ob. cit. "El Presidencialismo"... p. 192.

Por otro lado Carpizo⁵ para ejemplificar lo anterior señala en cita de pie de página que un relato sobre dichas consultas se encuentra en Daniel Cosío Villegas, la sucesión presidencial y dice: "Lo importante del relato, son, sin embargo, las "consultas" que hizo el Presidente Ruíz Cortínez. Este le pregunta al Presidente del PRI, el General Agustín Olachea, quienes sonaban como aspirantes a sucederlo Olachea le dice los nombres y Ruíz Cortínez va comentándolos. Angel Carbajal: "...ése es paisano nuestro, lo queremos mucho. Lo conocemos mucho. No lo vamos a analizar porque lo conocemos mucho".

Gilberto Flores Muñoz: ¡Ay caray! gallo de expolón muy duro, ¡Muy amigo, muy trabajador!.

El Médico Ignacio Morones Prieto: ¡Ah! honesto como Juárez; ¡Como Juárez, austero, como Juárez patriota!; ¡Como Juárez, si señor!". Ernesto Uruchurtu: ¡Que buen Presidente sería los primeros dieciocho años!.

Y nada más, dice Olachea. Sin inquietarse, el Presidente le pregunta si no se habla también de López Mateos, y Olachea contesta: "Está muy tierno, señor Presidente" Ruíz Cortínez le dice que de todas maneras investigue si -como se dice- es protestante.

⁵Carpizo Jorge, ob. cit. "El Presidencialismo..." p. 192

Al ver que el elogio presidencial, no por disparatado menos encendido, caía en Morones Prieto, puesto que lo comparaba con el heroe máximo de toda la Historia nacional, Olachea entendió que ése era el escogido.

En una segunda entrevista, quiso informarle al Presidente del resultado de la investigación sobre López Mateos, pero al pronunciar este nombre, el Presidente lo interrumpe para decir: "Ya no siga, general. ¡Ese es!".

Sin embargo, cabe decir que "una vez que el Presidente ha tomado su decisión ésta es irreversible, incluso si a los pocos días se arrepiente de haberla tomado en ese sentido". Un periodista publicó un interesante reportaje que demuestra que Díaz Ordaz, en los primeros días de enero de 1970, pensó en dar marcha atrás en la precandidatura presidencial de Echeverría; - empero, el día 5 de ese mes y año desistió de ese propósito, y Echeverría fue registrado como candidato del PRI.

Y damos por ciertos esos datos porque no fueron desmentidos por Echeverría, y sólo pudieron ser proporcionados al periodista por el propio Díaz Ordaz o por el entonces Presidente del PRI, Alfonso Martínez Domínguez. Joaquín López Dóriga, El rompimiento, en ¡Siempre!, núm. 1262, México, 31 de agosto de 1977, p. 14-15: Termino 1969 y el 10. de enero Don Gustavo (Díaz Ordaz) llamó por la red a Don Alfonso (Martínez Domínguez).

- "Acuartélece con su gente de confianza en la oficina. No salga, no se deje ver, no hable con nadie. Guárdese porque algo muy importante va a pasar. Alarmado -No sé qué le envidian a la vida de un político- siguió las instrucciones y se encerró en su oficina. La gente de Don Alfonso comenzó a cavilar, no tenía otra cosa que hacer hasta que llegó a una conclusión:

Van a enfermar al candidato y poner a otro. Quedan cuatro días para el registro de candidatos que, de acuerdo con la ley electoral debe ser seis meses antes de las elecciones. Algo grave, muy grave se avecina..... Esa posibilidad no salió de aquellas cuatro paredes. Don Gustavo había sido muy claro en sus instrucciones. Pero a medida que se acercaba el día 5, más seguros estaban. El 5 de enero, una nueva llamada del Presidente de la República al Presidente del PRI.

-Vuelva usted a sus actividades normales, Don Alfonso. Ese mismo día, Don Luis (Echeverría) era registrado candidato y la campaña seguía.

-¿Qué pasó del 1º. al 5 de enero de 1970...?

-¿Qué fue lo que lo hizo dudar, primero ratificar, después, cambiar a Don Gustavo....?

Eso nadie lo sabe. Ese es un capítulo secreto de la Historia política, pero con el correr de los años, el ex-embajador en Madrid se arrepentiría".*

*Carpizo Jorge, ob. cit. "El Presidencialismo...", pp. 194-195.

Estos son los temas que abordo a lo largo de la presente tesis, y que he señalado aquí de manera introductoria, llegando a las conclusiones que en la misma sostengo, sin mayor pretensión e interés que despertar y motivar en el lector sea estudioso del Derecho o no la reflexión sobre este tema que nos compete a todos y me doy por satisfecho si la he logrado en la medida en que su generosa atención les permita realizar su lectura.

Que por mi parte: "Yo conservo los gustos y prejuicios de un liberal pasado de moda. Me gusta la Democracia. Me gustan la libertad individual y la cultura. No me gusta ver a funcionarios ignorantes o despóticos interviniendo innecesariamente en las vidas privadas; no me gusta ver el pensamiento creador aplastado por la tiranía de mayorías estúpidas. No me gustan las persecuciones, de las mayorías, ni de las minorías. Yo tengo recelos del gobierno y desconfío de los políticos; pero, como es preciso tener un gobierno, Yo prefiero que sea democrático (presidencial)."⁷

⁷Russell Bertrand, "Diccionario del Hombre Contemporáneo". Ed. Rueda. B. A. pág. 73, citado por Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política", México. Ed. Porrúa, 1983, pág. 606.

C A P I T U L O I I

"CONSIDERACIONES GENERALES"

SIGNIFICACION DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA

ETIMOLOGIA Y ANALISIS DEL TERMINO DEMOCRACIA

EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES

FUNCION Y TITULARIDAD

SIGNIFICACION DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA .

Es conveniente iniciar este estudio aludiendo a los diferentes sentidos en que se ha entendido y se le han atribuido a la palabra Democracia.

Actualmente, hablo de nuestro siglo XX y decada de los ochentas con la palabra Democracia se entiende en primer lugar, lo que se ha venido diciendo originalmente esto es: "La forma de gobierno en la que el derecho de tomar decisiones políticas era ejercido por el cuerpo entero de ciudadanos, actuando bajo reglas y procedimientos mayoritarios y es esta forma de gobierno lo que se conoce como Democracia Directa.

La sociedad evoluciona, las necesidades son otras y vino después la Democracia Representativa ¿Qué es esto?; bueno también es: "Una forma de gobierno, en la cual los ciudadanos ejercitan el mismo derecho es decir la toma de decisiones políticas, pero sin asistir personalmente a las asambleas que deliberan y deciden los asuntos que se plantean, dado que lo hacen a través de representantes que ellos eligen y responden ante ellos también.

En la antigüedad incluyendo a Grecia que ha sido pilar importante de la Democracia, ésta era directa, es decir, que el pueblo ejercía por si mismo las funciones de gobierno; sin tener representantes, pero en el actual movimiento de las sociedades modernas la participación en el gobierno se concede en

consideración a la calidad del hombre y no de ciudadano y poco a poco se ha impuesto la Democracia Representativa, consiguiendo así que el gobierno de los mejores pueda armonizarse con el de la generalidad de los ciudadanos.

Posteriormente, a ésta forma de Democracia Representativa se le impusieron numerosas restricciones constitucionales con miras a garantizar a las minorías el goce de ciertos derechos individuales y colectivos, como los derechos de libertad de expresión y de creencia religiosa y esta forma de Democracia se ha llamado Democracia Liberal o Constitucional.

Y un último sentido, que se ha tratado de dar a la Democracia ha sido para referirla a aquella que tiende a minimizar las diferencias sociales y económicas que surgen de la desigualdad en la distribución de la propiedad privada y de las riquezas. Por ello se le conoce con el nombre de Democracia Social o Económica.⁸

Una vez conocida la significación del concepto de Democracia, lo que se entiende y se ha entendido por ella y reflexionado acerca de las cuatro acepciones básicas de la Democracia política, podemos entender que su común denominador radica en lo que constituye el principio de la Democracia, por lo que no debemos divorciar éstas acepciones porque en el fondo y en esencia nos llevan al mismo principio que es: El hecho de que el

⁸Enciclopedia Britannica, U.S.A. Volumen 7. pág. 177.

poder público es del pueblo, debe ser ejercido por el pueblo y se constituye para beneficio del pueblo mismo.

Como podemos observar, este análisis nos lleva a la necesidad de entender lo que es poder público así como otros conceptos que se involucran en la significación del principio democrático o de la Democracia, pero su estudio y análisis lo haré más adelante en la parte correspondiente del presente trabajo, por ahora sólo deseo dejar precisado lo que debe entenderse por Democracia y que éstas acepciones no están divorciadas porque todas ellas conllevan al principio democrático.

Ahora pasaré a explicar la etimología del término Democracia, así como un breve análisis de su desarrollo social y político.

ETIMOLOGIA Y ANALISIS DEL TERMINO DEMOCRACIA

La palabra Democracia proviene del griego demokratia, de demos, pueblo y Kratòs, autoridad que también ha significado fuerza, poder o gobierno.

Gramaticalmente, Democracia, según definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo.

Como podemos apreciar no basta atender a la raíz etimológica ni a la acepción gramatical del término Democracia para concretar el sentido de la palabra objeto de nuestro estudio, y esto es debido a que tales definiciones nos obligan al conocimiento de otros preceptos que se implican de manera importante como la significación de pueblo y autoridad, gobierno y poder público.

Iniciemos pues por el término "pueblo", recordando que el concepto moderno de pueblo aparece en la Historia cuando se suprimen las separaciones producidas en la sociedad por un ordenamiento en castas, clases o capas sociales. Así tenemos que en Francia, suprimidos los estamentos o estados o clases que eran más políticas que sociales y que existieron antes de la Revolución Francesa, el tercer Estado (El Estado llano) abarcó y comprendió a los otros dos, es decir a la nobleza y al clero que

habían perdido sus privilegios, y todos los franceses constituyeron, así , el pueblo de Francia, con igualdad de derechos y deberes.

Este es hoy en día, el concepto común y cotidiano de pueblo, pero desde un criterio institucional, sólo forman el pueblo los ciudadanos, esto es, los habitantes que poseen derechos políticos y que pueden intervenir en la formación del gobierno.

Cabe hacer mención en éste punto al pueblo ateniense, pues si a algún sistema de gobierno antiguo se le puede considerar democrático en el que la soberanía residiera en el pueblo, ése fué sin duda, el practicado por los atenienses, aquí recordemos era el pueblo reunido en asamblea quien ejercía el poder supremo directamente, y cualquier forma de autoridad tenía origen en él y era controlada por él de un modo continuo y metódico.

Por otro lado el nombre de pueblo sólo lo daban los atenienses al conjunto de ciudadanos, y tal calidad la poseían únicamente los hijos de padre y madre ateniense. Recibían su nombre a los diez días de nacer y en la fiesta de las apaturias (mes de planección o de octubre); el niño era registrado en su patria, incluyéndosele en una lista, equivalente a nuestro Registro Civil.

Los hijos varones debían ser representados, además en su demos, en una ceremonia que se realizaba el primer día de hecatombeon (julio), cuando el muchacho había cumplido los diecisiete años, y una vez admitido por los integrantes del demos, se le inscribía en la lista de los que tenían derechos civiles, lo que equivalía a reconocerlo como mayor de edad. Desde este instante podía asistir a las reuniones de la ecclesia, a pesar de que los deberes militares le permitieran raras veces tomar parte en ellas antes de los veinte años, edad en la que era inscrito en el Registro de la Asamblea. Recientemente cumplidos los treinta años podía ser miembro de la bulé o Senado o de la heliea que era la Asamblea Judicial del pueblo.

Y no podríamos dejar inadvertida la importancia que representa para nuestro tema la formación social y política romana pues parece evidente que el punto de partida para la formación de aldeas y luego de las ciudades que van a constituir el Estado Romano, se halla en la gens o agrupación clánica primitiva semejante al genos de los griegos.

La gens tenía una organización comunitaria bajo la autoridad de un jefe militar, civil y religioso, que en Roma tomó el nombre de pater familias. La unión de estos clanes o gené (plural de gens), dió lugar a la formación de aldeas y su amplificación a la formación de tribus, que, a su vez, dieron origen a la Ciudad-Estado.

En Roma a diferencia de Grecia, las Ciudades-Estados no duraron mucho tiempo en ese carácter y tendieron a formar naciones, confederándose unas veces y otras imponiendo su dominación imperialista a las demás.

El escritor León Homo considera que las aldeas romanas primitivas debieron comprender de quince a treinta de esas gens o gentes (gené) cuyos jefes -los paters- constituían por derecho de nacimiento el Consejo de Ancianos o Senado, y agrega que solamente en la época de la dominación etrusca alcanzó el sistema su apogeo bajo el efecto de la prosperidad general y como resultado del acrecentamiento de la clientela, nombre que se dió al elemento artificial y adventicio constituido por personas colocadas bajo la dependencia y protección de la gens.

Ya en la Republica Romana encontramos que no sólo no había igualdad de clases sociales, sino que también los ciudadanos se encontraban en planos de desigualdad y no gozaban de las mismas consideraciones. Así tenemos que solamente los cives optimo jure disfrutaban de los privilegios de la ciudadanía en toda su plenitud y que comprendía los siguientes derechos; que se dividen en dos grupos.

1. Pública jura:

- a) Jus suffragii (derecho de votar)
- b) Jus honorum (derecho de ser elegible para un cargo)

- c) Jus provocationis (derecho de apelar al pueblo en las causas criminales).

2. Privata jura:

- a) Jus commercii (derecho de propiedad legal)
- b) Jus connubii (derecho de contraer matrimonio legal).

Estos derechos, o mejor dicho, estos privilegios, pertenecían en los primeros tiempos de la República a los patricios de un modo exclusivo, y no fueron obtenidos por los plebeyos sino en virtud de una legislación. La clasificación que hizo Servio Tulio concedió a los plebeyos el suffragium; la lex Valeria del año 509 les dió el jus provocatione, la lex Canuleia del año 445 autorizó el connubium entre patricios y plebeyos.

Finalmente los plebeyos lograron el jus honorum en el año 300 con la lex Ogulnia. El derecho de ciudadanía total podía adquirirse simplemente por nacimiento pero también por un reconocimiento posterior, debido a una ley o a un acto de un Magistrado investido de imperium. Esto último ocurrió muy raras veces sin consultar al pueblo.

El que por su origen era ciudadano se inscribía en el registro de su tribu a los diecisiete años cumplidos, y desde ese momento podía ejercer todos sus derechos cívicos. El voto en los comicios exigía, la presencia del ciudadano, y no todos los que

votaban por estar inscritos en el registro de una tribu o de una centuria eran cives optimun jure. Los libertos o esclavos emancipados (liberti), eran inscritos, votaban y tenían el derecho de propiedad, pero no gozaban del jus honorum, es decir, no eran elegibles para los cargos públicos; sus hijos (libertini) no lo tenían también.

Por otra parte los esclavos carecían de derechos humanos, como hoy les llamamos a los mínimos derechos connaturales a la persona humana y, así eran considerados como cosas como res, aunque podían ser emancipados o manumitidos por su dueño y, en ese caso adquirirían la condición de ciudadanos y los censores los incluían en una tribu y en una centuria. La emancipación operaba en alguna de las tres formas usuales.

- 1.- Por testamento
- 2.- Por su inscripción en la lista de ciudadanos (censo)
- 3.- Por un proceso simulado ante el pretor, en el que se reclamaba la condición de hombre libre (vindicta).

Desde el momento de su emancipación, el ex-esclavo pertenecía a la clase de los libertini, pero se le llamaba libertus de su antiguo dueño que pasaba a ser su patronus.

Cabe hacer mención que se daba el nombre de cives sine suffragio a los ciudadanos de ciertas poblaciones italianas a las que Roma concedió una franquicia especial. A partir del año

90 a de J.C., cuando el derecho de ciudadanía se extendió a toda Italia, así los nombres de cives sine suffragio, caerites, aerartii, fueron aplicados despectivamente a los ciudadanos que habían perdido el derecho de votar por infamia, castigo de ciertos crímenes, o por ignomia o censura, aplicado por los censores, quienes también podían degradar a un ciudadano, rebajándolo a una clase inferior.

La infamia duraba toda la vida, la ignomia un lustro, o sea cinco años.

Después de haber esbozado la acepción de pueblo y haber hecho un breve recorrido histórico por los dos pueblos que a mi sentir son los más representativos y característicos para explicar nuestro tema, ya que encarnan en su forma de vida el mismo principio democrático pasemos a la significación del término autoridad.

Autoridad": "Es la potestad que inviste una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, o para imponerse a los demás por su capacidad o influencia. Es la facultad de conducir y el derecho de hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos".

La autoridad para realizar su función o misión, necesita del poder, pero a veces, se basta a si misma. En cambio el

ejercicio del poder sin autoridad es violencia, dictadura o tiranía.

La Filosofía Política para tratar de explicar la fuente de donde ha de emanar el derecho de ejercer la autoridad ha señalado tres teorías, la primera radica ésta fuente en la naturaleza, una segunda la ubica en un Dios y una tercera la ubica en el consenso de los miembros de una sociedad.

Desarrollaremos esta última teoría, para ubicar en ella nuestro estudio sobre la Democracia, pues la convivencia de los individuos origina la lucha por la existencia, así la primera inclinación de todos y cada uno es la solución de sus problemas y es la violencia y la acción directa, que terminan con el triunfo y la imposición del más fuerte. Pero hay una ley de poder, ley sociológica natural, que encuentra su aplicación a través de la Historia y dentro de la Política, cualquiera que sea su tendencia o su forma. Según esta Ley se impone el que mejor sabe dirigir a los demás, sea por su propio poder, sea porque las intuiciones o capacidades valorativas de la colectividad hubieran arribado a un querer unificado de los individuos, dando lugar a una ordenación normativa de la comunidad por medio de la costumbre o del Derecho escrito.

La autoridad queda, de ésta manera personificada en el más fuerte o en la norma jurídica. En su esencia o en una coacción física, o es una sumisión a la voluntad colectiva. De

aquí el nacimiento del Estado que se constituye como una afirmación del poder o de la autoridad del grupo.

En conclusión, en el fondo de toda autoridad debe encontrarse por lo antes expuesto, la voluntad general, cuya expresión es la Democracia y cuya manifestación es la opinión pública, que constituye una forma de autoridad.

Por consiguiente llego a afirmar que la autoridad reside en la mayoría y en la minoría, simultáneamente ya que si residiera exclusivamente en las mayorías, se daría el predominio del número, que en síntesis es la fuerza, pero es la acción de mayoría y minoría, el diálogo y discusión entre ambas, lo que hace ser las democráticas, lo mismo que en la forjación de sus leyes que en su modificación o derogación.

Por lo que al término gobierno respecta hay que analizar el origen del vocablo que en su forma más antigua era la latina "gubernare", vocablo que los romanos tomaron del griego y que originalmente significaba "guiar la nave" la comparación entre gobernar y guiar ha sido muy feliz. Gobernar no es mandar en la forma que el amo manda a su esclavos, sino que es emitir órdenes y dar instrucciones para el bien común, porque los intereses del hombre que está en el timón son los mismos que los de la tripulación que está en la nave.

Así gobierno, es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo.

Por otro lado Xifra Heras¹⁰, al tratar la distinción entre formas de Estados y formas de gobierno, considera necesario definir el concepto de gobierno en las siguientes acepciones: 1) Como un conjunto de órganos encargados del ejercicio del poder público o conjunto de medios en virtud de los cuales la soberanía se traduce en acto. El gobierno concebido de ésta manera, o sea, como la puesta en marcha del poder en una sociedad política concreta, se ha considerado como uno de los elementos esenciales del Estado, integrado por las instituciones a las que el ordenamiento jurídico confía la potestad de organizar, representar y regir el propio Estado, acepción que acepto como válida. En una segunda acepción se considera como el conjunto de instituciones o de individuos que están por encima de los demás, o sea, que ocupan el vértice dentro de la estructura jerárquica total del poder público o político. En este sentido el gobierno se identifica con el órgano u órganos que, constituyendo un centro de unidad, asumen la representación de la organización política (es ésta expresión la más cercana a las formas de gobierno).

Por último, comunmente se llama también gobierno al órgano preeminente del mal llamado Poder Ejecutivo, es decir al Consejo de Ministros o al Gabinete.

¹⁰Xifra Heras J. "Formas y fuerza políticas". Ed. Bosch, Barcelona, 1958, pág. 129.

Para mí, es la primer definición de gobierno la que tiene validez, como ya lo había señalado, esto es considerar al gobierno como "Conjunto de los órganos encargados del ejercicio del poder público". Ya que con esto se hace referencia a todas las instituciones públicas a las que el Derecho, como ordenamiento jurídico da la potestad de organizar, representar y regir al Estado de Derecho, y es en ésta representación y en cada una de éstas funciones en específico en las que el principio democrático juega un papel de suma importancia, porque es sin lugar a duda la forma concretizada del ejercicio del poder público, lo cual nos lleva a tener que analizar este concepto.

El Poder Público: Es derecho del pueblo para elegir las reformas del Estado y del gobierno que considere más adecuadas para organizar jurídica y políticamente su convivencia.

Poder público implica una capacidad para imponerse en el seno de un grupo social, pero no debe ser entendida como una capacidad arbitraria de imponer reglas, sino esa capacidad ajustada a los intereses y normas fundamentales de la política, por lo que podemos llegar a concluir que no todo poder es poder público ya que no todo poder se ajusta a los intereses de la colectividad y a los fines de la política, como la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, así el poder para que sea público debe considerar las decisiones de la mayoría siempre y cuando sean conformes a las normas de derecho aplicables. Así el

maestro Maritain¹¹ al explicar la naturaleza del poder público nos dice: "Precisemos ante todo dos nociones. Llamamos autoridad al derecho de dirigir y mandar, de ser escuchado y obedecido por otro; y poder, a la fuerza de la que se dispone y con ayuda de la cual se puede constreñir a otro a escuchar y a obedecer. El justo, privado de todo poder y condenado a la cicuta, no disminuye sino que él crece en autoridad moral. el gángster o el tirano ejerce un poder sin autoridad. hay instituciones de cambio, el Senado de la antigua Roma, la Corte Suprema de los Estados Unidos, cuya autoridad aparece de manera tanto más evidente, en cuanto ellas no ejercen funciones determinadas en el orden del poder. Toda autoridad en la vida social demanda completarse (bajo un modo cualquier y que no es necesariamente jurídico) de un poder, sin el cual ella arriesga ser vana e ineficaz entre los hombres, todo poder que no es la expresión de una autoridad es inicuo. Prácticamente es, pues, normal que la autoridad implique el poder y que el poder implique la autoridad. En tanto que poder, la autoridad desciende hasta el orden físico, en tanto que autoridad, el poder es elevado al orden moral y jurídico. Separar el poder y la autoridad es separar la fuerza y la justicia. Lo que importa ante todo es la autoridad, el derecho de ser seguido y obedecido por los espíritus y las voluntades, y luego el derecho de ejercer el poder".

El poder político resulta indispensable para la organización social del ser humano en grupo pues de lo contrario

¹¹Citado por el maestro Preciado Hernández Rafael, "La Democracia postulada por la Constitución de 1917", Procuraduría General de la República, México, 1985, pág. 4 y 5.

se caería en total desorden, en una falta de respeto a las instituciones y lo que es peor en una imposición de la ley natural regida por la violencia y la imposición del más fuerte, sin embargo, lo más curioso es que éste mismo poder público que se instituye para beneficio del pueblo cuando no se ajusta a los fines de la Política en un marco de Derecho produce los resultados similares a una situación de carencia total del mismo poder público es decir se impone la fuerza y la voluntad, la mayoría de las veces arbitraria del más fuerte y se da una sociedad donde no se respetan derechos individuales ni colectivos produciendo el rompimiento de la seguridad jurídica, justicia social y bien colectivo.

Así el poder público debe sostenerse y partir de un poder social, debe instaurarse y servir a las personas gracias a las cuales existe, pues si bien el ser humano por el hecho de ser una criatura creada y no un creador de sí mismo ya es imperfecto y, como consecuencia sus actos serán imperfectos, pero sí sujetos a un mejoramiento para conseguir los resultados más aproximados a una perfección humana con cierto límite de error tolerable, así partiendo de ésta verdad no podríamos exigir gobiernos perfectos, ni gobernantes perfectos porque tampoco hay sociedades, ni pueblos perfectos, pero sí podemos entender y llevar a la realidad de los hechos, las conductas bien como gobernantes o bien como gobernados tendientes al bienestar de ambos grupos que interactúan para conservarse y existir porque bien es cierto que no hay gobierno ni gobernantes perfectos, pero si los menos

peores han sido aquellos que han contado con el pueblo porque han respondido resolviendo sus necesidades y es que los fines de la política como todo fin social son muy lógicos "si el pueblo como gobernante me da su confianza, sus valores y sus recursos" lo menos que se puede hacer, repito en pensamiento lógico y congruente entendido como no contradictorio en sí mismo. "Pues es utilizar éstos recursos, estos valores y ésa confianza del pueblo para su beneficio personal y colectivo", pero nunca en forma reversible en contra de la fuente misma del poder y manantial mismo de la riqueza, del mando, prestigio y honor que, es el que corrompe no al poder público sino a las mentes diminutas que no entienden, por esa limitación misma, el alcance de los fines del poder político o público, alcance que podría definirlo como una relación jurídica derecho deber entre gobernantes y gobernados: Esto significa que el ejercicio del poder público no es la realización de la voluntad absoluta y totalitaria de uno de éstos grupos ya sean los gobernantes o los gobernados que a veces resulta ser caprichosa y emotiva más que justa y racional, sino que como toda relación jurídica debe ser fundada en los principios y valores éticos de lo social justicia social, bien común y seguridad jurídica y por otro lado el poder político es una función que actúa directamente, adecuando, ordenando y obligando a la conciencia que tienen los gobernados de su saber para captar los datos inteligibles de los seres y de su propio existir, a su aplicación real en el mundo material de los hechos en su propio actuar dentro de la sociedad, deber de los gobernados al que le corresponde el derecho de que los

gobernantes adecúen su capacidad de saber y captar los primeros principios de todas las cosas a su obrar en el mundo material de los hechos; que sea congruente esa capacidad de razonar inteligible con su actuar, con sus actos propios, y así esta relación derecho-deber que implica el poder público interactúa recíprocamente entre ambos grupos de gobernantes y gobernados; que no corresponda en todos los casos de sociedades organizadas en poder público, no es una anomalía del poder sino de alguno de estos grupos que no está siendo congruente entre su conciencia moral y su actuar material y también culpa del otro grupo que no demanda el cumplimiento justo del derecho que le corresponde en virtud del cumplimiento de su obligación en esa relación jurídica derecho-deber que implica el poder político.

Así la creación del poder político como una consecuencia de la sociedad humana organizada en poder, hace la división de la misma sociedad en el grupo de los gobernantes, grupo minoritario que ordena, manda o somete y el grupo de los gobernados que se subordinan a esa autoridad, porque el poder político es un fenómeno social propio del ser humano, una creación y lucha del ser humano en la sociedad y que es necesario para conservar a la propia sociedad y defender su propia integridad frente a sus mismos miembros individuales que no actúan dentro del marco jurídico de la relación derecho-deber entre gobernantes y/o gobernados.

EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES

El artículo 16 de la declaración francesa de derechos de 1789, expresó que "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos del hombre no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución".

El poder político es indivisible, como poder, es uno solo y nada más, sin embargo, el ser humano es rebelde por su propia esencia y tiene diferentes formas de actuar frente a un mismo problema, por ello el poder político debe encausar esas inquietudes torrenciales hacia el bien común, hacia la justicia social y a la seguridad jurídica, y de allí lo importante de la existencia de éste poder político, que para sus funciones se divide en: Un Poder Ejecutivo, que es el que ejecuta el conjunto de normas jurídicas que conforman un Estado de Derecho.

Un Poder Legislativo: Que es el poder que crea el conjunto de normas jurídicas que conforman el Estado de Derecho, y por último.

Un Poder Judicial: Que es el encargado de aplicar prácticamente y/o en caso de conflicto el conjunto de normas jurídicas que conforman al Estado de Derecho.

Estas son las funciones del poder político que se pueden sintetizar en la siguiente frase: El poder político crea, aplica

y ejecuta las normas jurídicas de un Estado de Derecho conforme al bien común, a la justicia social y garantizando la seguridad jurídica de gobernados y gobernantes.

En efecto, la Ciencia Política moderna ha confirmado la necesidad de realizar los fines de la política en un trabajo de grupos y no solo depositándolos en una sola persona pues es tan difícil la dirección de un Estado que un sólo hombre no podría llevar a buen término estos propósitos, se necesita la colaboración de una organización del poder público en pirámides independientes entre sí y de acuerdo al poder que desarrollan para que no haya una invasión de funciones ya que de haber una confusión de dos o más funciones del poder público en una misma persona o grupo de personas organizadas piramidalmente se rompe la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica haciéndose realidad la celebre frase de Carl María Secondat Barón de Montesquieu cuando afirmaba que: La libertad se destruye cuando una sola persona concentra todo el poder público.

Así, cuando hablamos del poder de un jefe de Estado estamos refiriéndonos a la jerarquía que le corresponde dentro de la organización del poder público en su función del Ejecutivo que ocupara la cúspide de la pirámide jerárquica, pero lo mismo se debe decir del titular del poder público en su función legislativa y/o judicial ya que como he dicho con anterioridad ocupan las cúspides de las respectivas organizaciones piramidales necesarias para lograr la dirección del Estado.

La idea vertebral del principio de la división de poderes estriba en que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del ser humano.

FUNCION Y TITULARIDAD

Por otro lado creo conveniente hacer la aclaración de que no se debe confundir la titularidad del poder público con la facultad del titular del poder público; ya que la titularidad se atribuye a personas que adquieran el carácter de dirigentes o gobernantes, la titularidad del poder radicará precisamente en los funcionarios que hallan sido elegidos para atribuirles las funciones, correspondientes, en cambio la función que es una facultad, esta en el mismo sistema normativo que atribuye a las personas el carácter de funcionarios o encargados de ejercer el poder público con las limitaciones establecidas en el propio sistema normativo jurídico correspondiente, así podemos concluir que la titularidad del poder público se refiere a la persona humana que lo ostenta y que la función es la adecuación de ciertos actos o conductas humanas dirigidas a lograr el fin superior del Estado que es el bien común.

C A P I T U L O I I I

DEMOCRACIA Y CONSTITUCION

**EL PRINCIPIO DEMOCRATICO EN LA CONSTITUCION
MEXICANA DE 1917**

**LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL PUEBLO MEXICANO,
FRENTE A SUS GOBERNANTES**

**LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CONSTITUCION
DEMOCRATICA MEXICANA**

EL PRINCIPIO DEMOCRATICO DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

El principio democrático se encuentra redactado en nuestra Constitución en el artículo 39 que se lee así. "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Esto significa que el principio democrático va a consistir en el derecho y en el hecho de que sea el pueblo el dueño del poder público, del poder político, que sea el pueblo el creador de este poder público característica misma, que le da también el nombre de social ya que es el pueblo el que lo crea, y el que lo hace y lo sufre aunque muchas veces también lo deforma o desvirtúa de sus fines para los que fue creado, pero otras veces estas deformaciones o desvirtuaciones provienen de los gobernantes que en estricto sentido salen del pueblo.

Aunque el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana expresa concretamente la mas clara teoría democrática ya que es el artículo que señala: La titularidad del pueblo del poder público; el origen de la soberanía nacional en el pueblo y el derecho de que se aplique el poder público en beneficio del pueblo, así como el derecho de ser este capaz de modificar la forma de su gobierno, pues bien, considero que, no obstante de sintetizarse en este artículo la teoría democrática del Estado

Mexicano nuestra Constitución Mexicana expresa en cada uno de los artículos referentes a las garantías individuales una serie de libertades que fortalecen a la Democracia, así tenemos que los primeros 29 artículos, el artículo 39, el 135 y 136 de la Constitución son en mi criterio preceptos que hacen del pueblo el titular del poder político en el ejercicio material de dicho poder público, poder mismo que el artículo 39 lo otorga al pueblo y como lo señale, resume toda la teoría democrática y contiene el principio de la Democracia es decir el hecho y derecho de que el poder público pertenece al pueblo, es por el pueblo y para el pueblo.

Y como para no dar lugar a dudas el constituyente, en el artículo 40 de nuestra Carta Magna señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Así el Estado Mexicano se erige sobre cimientos democráticos, reflejándose el poder del pueblo sobre las instituciones individuales y en cada uno de los artículos y preceptos de la Constitución señalados y dando la supremacía de las decisiones fundamentales al titular del poder político que es el pueblo mismo, es el pueblo, el que ha creado las instituciones que luchan por su libertad y que combaten a despotas y tiranos

gobernantes y que constantemente a través de su acción permanente y tenaz logra conquistar principios que limitan la acción del poder público cuando sus titulares olvidan quien es su legítimo dueño y pretenden darle efectos reversibles y en contra del pueblo mismo.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL PUEBLO MEXICANO FRENTE A SUS GOBERNANTES

Como he dicho es el artículo 39 de la Constitución el que consagra el principio democrático del Estado Mexicano, porque hace al pueblo el legítimo propietario del poder público y es el artículo 40 el que rectifica la convicción del pueblo de México para constituirse en forma de gobierno democrática pero una vez que el pueblo pasa a ser gobernado por los gobernantes si estos no se partan de los fines del poder público no hay problema, porque, los problemas son cuando estos gobernantes pretenden desconocer los fines de la política y ejercer el poder público en contra de su dueño legítimo que es el pueblo y que es el gobernado, es entonces cuando los preceptos de la Constitución que consagran los derechos del pueblo salen a flote como vayadares que retendrán los efectos nocivos del mismo poder público que fue desvirtuado en su aplicación para perjudicar a su propio creador que es el pueblo, y esta doble función que el pueblo realiza es en mi opinión la fortaleza de la Democracia porque un pueblo no puede ser libre sino sabe defender sus derechos, y un pueblo no puede ser merecedor de sus derechos si no puede ser dueño de su destino asegurando su existencia a través de sus mismas instituciones fortalecidas con sus actos y virtudes.

Y este fortalecimiento del pueblo se ve reflejado en los derechos que nuestra Constitución establece a los seres humanos, como individuos y como grupos sociales que en su conjunto

integran al pueblo mexicano, así comenzaremos por señalar que las garantías individuales establecidas en el primer título, y en el primer capítulo de nuestra Constitución, reflejan libertades que sólo pueden darse dentro de un gobierno democrático, pues nuestro artículo 1º señala. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Con este artículo se está garantizando la igualdad, ante la ley de todas las personas sin distinción de sexo o condición social, y con ello no existe preferencia por ningún concepto o razón, además, se está señalando que las garantías individuales, nombre que se les dió por el Constituyente al conjunto de derechos y prerrogativas necesarias, elementales e inherentes a la persona humana, no podrán ser eliminadas o derogadas sino simplemente suspendidas siempre y cuando lo contemple la misma Constitución, único caso que se da en el Artículo 29 de la Constitución o sea en caso de invasión o perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en peligro o conflicto y solamente el Presidente de la República, es decir, de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer

frente; rápida y fácilmente a la situación, pero se deberá hacer por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo, ahora bien si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Por otro lado, el artículo 2º de la Constitución prohíbe la esclavitud; garantizando así la libertad de todo ser humano. El artículo 3º de la Constitución garantiza una educación a los seres humanos que desarrolle armónicamente todas sus facultades y que fomente en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, en su fracción primera señala que la educación se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos.... y en su inciso a) señala que será democrática y considera nuestra Constitución a la Democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por lo que se refiere al inciso b) señala que la educación será nacional y, el inciso c) señala que por último contribuirá a la mejor convivencia humana.

El artículo 4º de la Constitución. Señala la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de los hijos, así como el derecho a la protección de la salud, el derecho que tiene toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa así como el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

El artículo 5º de nuestra Constitución, señala la libertad de trabajo y dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial.

Por lo que respecta al artículo 6º de la Constitución: Señala la libertad de expresión y garantiza por el Estado el derecho de información.

El artículo 7º de la Constitución: Señala la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, consagra la libertad de imprenta y se señalan como límites el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Los artículos 6º y 7º de la Constitución, consagran la libertad de expresión del pensamiento que viene a ser un termómetro para medir el grado de Democracia de nuestro país.

Y es, esta libertad la piedra de toque de los regímenes democráticos, porque la Democracia está fundada en la libertad de opinión de los gobernados, en la opinión pública y en un juego libre de opiniones que se traduce en un juego libre de partidos políticos, claro está que el juego libre de pensamiento no garantiza que el pueblo no se equivoque, éste puede equivocarse, pero la Democracia siempre estará presente si hay este diálogo ideológico y esta libertad de expresión sin reprimirse y mucho menos evitarse, ejemplos de decisiones democráticas erróneas o al menos no válidas para mí son: La Alemania de Hittler, el juicio de Cristo o bien la condena a beber la cicuta a Sócrates, por ello las Democracias admiten revisión, análisis, críticas y autocríticas, no así el sistema autocrático fundado en el presupuesto de infalibilidad del gobernante, en cambio la Democracia está fundada en la habilidad del gobernante y en la persuasión y convencimiento de la ciudadanía.

Así, un gobernante demócrata para mí criterio tutela y fomenta la contienda ideológica, el análisis y el debate dentro de los límites de la autoridad y la libertad o más sencillo aún, sólo respeta los principios democráticos sobre los cuales están basados los artículos de nuestra Constitución y que consagran derechos para los gobernados, así el gobernante no se desviará de los fines que debe realizar el gobierno, ni se servirá de él para fines propios sino, servirá a través de él, respetándole al pueblo sus propios mecanismos de defensa contra estos posibles

abusos, prepotencias y arbitrariedades de la autoridad, y el pueblo podrá defenderse a través del juicio de garantías, así como de recursos, instancias y otros medios de defensa que se contemplen para el gobernado y para el pueblo mismo, pues recordemos la frase célebre de Voltaire: "Yo no estoy de acuerdo con lo que vos manifestais, pero hasta mi vida daría para defender el derecho que vos teneis a decirlo".

Es cierto, pues el pensamiento como energía almacenada y como todo lo estático, cuando permanece pasivo se corrompe y se pudre o estalla en violencia y destrucción por ello es necesario dejar que el pensamiento y más el político de un pueblo se desarrolle y se manifieste, se exteriorice sin temores a ser reprimido y así aparte de lograr una pluralidad ideológica se fortalecerán más las instituciones políticas de un país, en este caso de nuestro Estado Mexicano, ya que el fundamento último de esta libertad de expresión del pensamiento. ¿El porqué es una garantía?. Encuentra su respuesta en que es una forma de procurar el armónico desarrollo de la persona humana.

Por otro lado "lo prohibido causa curiosidad y apetito", de tal suerte que cuando la Iglesia hace el "Index" (libros prohibidos) eran vendidos más rápidamente, por ello considero de suma importancia esta garantía consagrada por nuestra Constitución, la garantía de "libertad de expresión" y por ello también sostengo que hay que mantener el dicimientto como un derecho y el libre y público exámen de cualquier ideología o idea

que sea considerada como verdad como un principio y, así se fortalecerá la Democracia de nuestro Estado Mexicano, porque la Democracia se basa en la libertad del ser humano y, un hombre no puede ser libre si tiene que ocultar sus opiniones, su pensamiento y sus creencias, decaé la calidad de su vida, los seres humanos siempre necesitan reducidos de libertad, en su casa, en su trabajo, etc., para emitir sus opiniones sin riesgos a consecuencias dolorosas por ello está ésta garantía y otras más como la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia etc.

Ahora bien, no dudo que haya excesos en el uso de estas libertades por el pueblo, pero no obstante a ello, considero de menor gravedad los excesos de un pensamiento no frustrado del pueblo, que daría origen quizás a libertinajes verbi gracia: Parodias políticas o la pornografía que de alguna manera el gobernante demócrata con el poder público que le da el pueblo a través del Estado puede controlar, pero en cambio la explosión de un pensamiento frustrado del pueblo produce reacciones incontrolables verbi gracia: Guerra civil, Revoluciones o bien Golpes de Estado.

Por lo que respecta al artículo 8º de nuestra Constitución, este consagra el derecho de petición que tendrá que ser por escrito, de manera pacífica y respetuosa y señala una limitante en materia política ya que sólo será en este sentido para los ciudadanos de la República.

El artículo 9° de la Constitución consagra dos grandes libertades de importancia política refiriéndolas a nuestro tema y son: La libertad de reunión y la libertad de asociación, causan importancia para nuestro estudio porque es la base Constitucional para la creación de partidos políticos, o sindicatos, ya que como vimos este artículo garantiza la libertad de reunión, considerando que reunión: Es una agrupación de personas, en lugar cerrado o abierto con el objeto de realizar un fin transitorio, verbi gracia: Un mitin y. Asociación entendida como: La creación de una entidad jurídica distinta de los asociados con el fin de realizar un propósito más o menos permanente o que se prolongue en el tiempo verbi gracia: Sindicatos, partidos políticos, o una sociedad civil.

Respecto a esta garantía siento la necesidad de recalcar que es la más fácil de vulnerar y la más difícil de hacer valer, por el Estado de indefensión en que se llega a encontrar la población, siento la imperiosa necesidad de que se le haga una reglamentación minuciosa ya que la falta de la misma produce su violación impune, importante es que se delimite el sentido de la palabra "pacíficamente", así como su alcance y contenido, lo mismo determinar cuando la autoridad puede y cuando no podría reservarse facultades para restringir con apego a la Constitución el ejercicio de este derecho.

Por lo que respecta al artículo 10° de la Constitución: Garantiza el derecho de los habitantes de los Estados Unidos

Mexicanos a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa. El artículo 11 de la Constitución garantiza la libertad de tránsito o de circulación de las personas, así tenemos cuatro formas de ejercicio de esta libertad y son: Entrar a la República Mexicana, y salir de ella, viajar en su territorio y mudarse de su residencia, y se coarta este derecho de tránsito por responsabilidad civil y criminal tratándose de autoridad judicial y también respecto de la autoridad administrativa.

El artículo 13 de la Constitución establece una garantía de igualdad jurídica de las personas entre sí, o sea un tratamiento igual que debe merecer todo ser humano para evitar ser enjuiciado a través de leyes privativas o tribunales especiales ya que como recordamos, una ley es privativa cuando le falta el carácter de ser general y abstracta convirtiéndose entonces en una ley particular y concreta, ahora bien cuando se refiere a tribunales especiales, cabe señalar que éstos son aquellos organos jurisdiccionales creados ex post facto es decir después de realizado el hecho que van a juzgar y, evitar esto en un país democrático es fortalecer las instituciones del pueblo y garantizar su bienestar; por ello este artículo prohíbe y señala como inconstitucionales tanto los tribunales especiales como las leyes privativas, porque ambos carecen de generalidades y no están hechos para juzgar sino para castigar, no indagan si una conducta fue criminal, sino ya a priori están calificadas como tales y por lo tanto sólo falta castigar y se erigen para ello.

El artículo 14 de nuestra Constitución, es de una importancia colosal, tan importante junto con el artículo 16. Que en un noventa y cinco por ciento de los casos de amparos son invocados, es de suma importancia este artículo porque consagra las garantías de audiencia y de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna y con ello crea una garantía de seguridad jurídica; es importante porque contiene las reglas fundamentales del respeto a la persona humana y a su derechos en cualquier procedimiento ya sea judicial o extrajudicial que pueda afectarlos y, sí en un país se quieren fortalecer las instituciones democráticas se tiene que respetar el derecho de cada individuo a su vida, a su libertad, propiedad y posesiones y si ha de privárseles de alguno de estos derechos será como la Constitución lo establece, o sea mediante el juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, o sea cumpliéndose la garantía de audiencia. Y el respeto a esta garantía es sin lugar a dudas un gesto democrático, porque las formalidades esenciales del procedimiento son: El conjunto de condiciones, requisitos, términos, etapas procedimentales y modos de operar que deben observarse o cumplirse en cualquier procedimiento ya sea judicial o administrativo, con el fin de evitar que en un momento dado cualquier persona pueda quedar en estado de indefensión y esta situación trascienda al resultado del fallo, o bien desde un punto de vista jurisdiccional podría decir que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución

implica, el respeto al conjunto de comportamientos procedimentales que deben cumplir las autoridades jurisdiccionales a fin de darle a cualquier persona las oportunidades razonables y legales para la defensa de sus intereses jurídicos antes de emitir la solución que corresponde, y es aquí en donde la autoridad ve limitada su actuación para poder realizar actos caprichosos e injustos puesto que el pueblo mismo, que es el titular del poder político le impone a través de estas disposiciones el respeto a determinadas garantías individuales que sólo tienen cabida tratándose de un régimen democrático y sólo se fortalecen en cuanto se respeten o el mismo pueblo las haga respetar a través del juicio de garantías, que es el extraordinario Amparo Mexicano y esto sólo puede darse en un Estado como el nuestro en un Estado democrático, con vicios pero con aciertos jurídicos también.

El artículo 15 de la Constitución. También fortalece el espíritu democrático del Estado Mexicano al prohibir la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, o bien para los delincuentes del orden común que hayan sido esclavos en el país donde cometieron el delito.

La importancia del artículo 16 de nuestra Constitución está por demás reiterarla dado que consagra la garantía de legalización de todo acto judicial o administrativo al señalar que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento

por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Cabe hacer ciertas aclaraciones como por ejemplo que: La competencia sólo puede ser determinada por la propia ley y la Suprema Corte interpretó que debe existir la competencia en la ley y debe llevar la firma autógrafa del funcionario que la emite. Por otro lado también se definió a la fundamentación como: La citación del precepto legal aplicable al caso de una manera concreta y específica debiendo ser clara y no genérica. La motivación entendida como: Los hechos o circunstancias que sirvieron o se tomaron en consideración para la emisión del acto, debiendo de haber adecuación entre la motivación y la fundamentación.

Por otro lado se señala que la orden de aprehensión o detención será por autoridad judicial y por denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y, apoyadas por declaración bajo protesta de persona digna de fé o, por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Con ello se pone de manifiesto el control Constitucional de la legalidad y las múltiples garantías que nuestra Constitución otorga a los ciudadanos mexicanos, con el fin de evitar actos arbitrarios de las autoridades manteniéndose de éste modo un ambiente de respeto a los derechos humanos y digno de un régimen democrático, este artículo también pone de manifiesto los requisitos de la orden de cateo señalando que:

- 1.- Se necesita la emisión de la orden de cateo por autoridad judicial.
- 2.- El nombre de la persona que ha de aprehenderse.
- 3.- El objeto u objetos que se buscan.
- 4.- El lugar en que ha de llevarse a cabo la inspección.
- 5.- Y por último levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Señala que la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley, y que en tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño y mucho menos imponer prestación alguna.

En resumen, el artículo 16 de la Constitución, contiene una amplísima garantía de legalidad, que es la garantía de las garantías junto con el artículo 14 de la Constitución, ya que en virtud de éstos dos artículos no habrá acto de autoridad de cualquier rango, que no tenga que ajustarse a Derecho y en tanto se extralimite o desvirtúe en su actuación, ésta, será ipso-facto una actuación de autoridad inconstitucional.

El artículo 16 de nuestra Constitución: Impone la obligación a todas las autoridades de justificar los actos afectatorios con arreglo a la Constitución y las leyes ordinarias y es junto con el artículo 14 los pilares de la legalidad

constitucional y ordinaria o común. el artículo 17 de la Constitución consagra garantías de seguridad jurídica al decir que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, pero también consagra la garantía de igualdad procesal en los plazos y términos que fije la ley, y el derecho de toda persona para que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla y, señala la gratitud en la administración de la justicia quedando prohibidas en consecuencia las costas procesales.

El artículo 17 de la Constitución, en mi opinión, lo que prohíbe es que el legislador autorice a los particulares a convertirse en órganos de sanción o de venganza, así como que se instituyan órganos públicos en particulares para hacerse justicia por propia mano; logrando con ello por un lado que sea el Estado a través del poder público que monopoliza, el que tenga las facultades para juzgar a los particulares, pero al mismo tiempo cumpliéndose el mandato original del titular de ese poder público que es el mismo pueblo, es aquí donde veo más claramente una aplicación del poder público por parte del Estado, pero al mismo tiempo un control de este poder público por parte de su titular y esto lleva en el fondo un fortalecimiento de la Democracia y de las instituciones democráticas de nuestro pueblo.

Por lo que se refiere a los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de nuestra Constitución son artículos que consagran derechos

y garantías que deben gozar todos los individuos que se encuentran sujetos a un juicio penal.

Así por ejemplo el artículo 18 de la Constitución da la garantía de que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, siendo ésta la que purga el acusado desde el momento de su aprehensión hasta en tanto se resuelve su culpabilidad o inculpabilidad por la sentencia definitiva, pudiendo o no suspenderla bajo caución en razón de su peligrosidad según la ley, por otro lado, se señalan los buenos propósitos de que el sistema penal se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por lo que respecta al artículo 19 de la Constitución contiene la garantía del término constitucional y se destina a la autoridad judicial, es una garantía eminentemente procesal. El artículo 20 de la Constitución contiene las garantías que debe gozar todo procesado o acusado, como le llama la Constitución, así la primer fracción se refiere a la oportunidad de disfrutar de la libertad bajo fianza, procede sólo cuando el término medio aritmético de la sanción no exceda de cinco años de prisión; otra garantía contenida en este artículo es la oportunidad de ser careado con quienes sostienen la acusación.

Por lo que respecta al artículo 21 de la Constitución, se refiere al hecho de que se considere que la persecución de los

delitos, es decir la investigación de los mismos es una actividad exclusiva del ministerio público y la imposición de las penas o sea sanciones, es función exclusiva del Poder Judicial, más nunca del ministerio público que corresponde al Poder Ejecutivo, misma autoridad que podrá imponer sanciones por faltas al reglamento de policía y gobierno que pueden ser una multa o conmutarse en un arresto que no podrá exceder en ningún caso de treinta y seis horas.

El artículo 22 de la Constitución señala que las penas no deben aplicarse en forma trascendental o sea que no deben trascender de una persona a otra, de manera limitativa, nos señala con respecto a que delitos es factible la pena de muerte, cabe hacer notar que esto es a nivel constitucional y que el último código que contempló la pena de muerte fue el de Sonora, reformado a principios de 1975 y que actualmente queda el código castrense como único que contempla ésta pena de muerte con respecto a delitos graves del orden militar.

El artículo 23 de la Constitución señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, esto se refiere a un delito cometido en un mismo lugar y momento que nos lleva al siguiente principio de derecho: "Sólo en una ocasión se puede absolver o condenar por un mismo delito". Ahora cuando se dice que queda prohibida la práctica de absolver de la instancia significa: Que el juzgador siempre debe de estudiar todos los extremos que son motivos de acusación y equivocadamente, pero

debe de resolver y el no hacerlo es absolver de la instancia, lo cual esta prohibido por ser una garantía procesal.

Por lo que se refiere al artículo 24 de la Constitución consagra la libertad de creencia y protege a los individuos para que no se dicten leyes que decreten o prohiban religión alguna.

El artículo 25 de la Constitución señala una importante facultad del gobierno, porque realmente se habla del gobierno del Estado aunque se utilice el término Estado ya que a la letra el artículo dice: " Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral; que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático". Siendo éste un artículo más de nuestra Constitución que utiliza en forma concreta el término democrático refiriéndolo a nuestra forma de gobierno y con ello reafirmando la Democracia Mexicana, como la misma Constitución lo señala "mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El artículo 26 de la Constitución es novedoso ya que supone una especie de super-ley al que le da el nombre de Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Por otro lado este artículo enarbola mucho la Democracia referida a un sistema de planeación organizado por el Estado y con el propósito de que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación.

Este artículo habla de una planeación democrática entendida como la participación de los diversos sectores sociales para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, y por otro lado se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y al Congreso de la Unión se le da la intervención que señale la ley en el sistema de planeación democrática. Por lo que respecta al artículo 27 de la Constitución debo aclarar que aborda uno de los más grandes problemas a los que se ha enfrentado nuestro país y que es el problema agrario, tiene este artículo el estigma y la esencia revolucionaria pues el Plan de San Luis Potosí, encabezado por Francisco I. Madero y el Plan de Ayala propuesto por Emiliano Zapata son las inquietudes aportadas al proyecto de nuestra actual Constitución que tomando en consideración la magnitud del problema y las condiciones pésimas del campesino da origen al artículo 27 de nuestra Constitución. El problema de la tierra ha sido uno de los problemas que más se ha abordado por los gobiernos de nuestra República Mexicana y que menos se ha resuelto porque ha pasado de ser un problema social para

convertirse en una bandera y un postulado político, el artículo 27 de la Constitución consagra bondadosas y loables garantías sociales y democráticas en tanto que resuelven las necesidades de una clase social como es la clase campesina, clase a la cual México se debe en su gran productividad y en la inmensa porción de su identificación como país cien por ciento agrícola, pero se ha hecho de ésta solución un problema ya que la ayuda del gobierno al campesino resulta ser aparente y ficticia, los constantes problemas de invasión de tierras producen inseguridad al campesino para el cultivo y productividad del campo. Asimismo el artículo 27 de la Constitución aborda como solución de las grandes cantidades de tierras concentradas en unas cuantas personas, la creación del ejido. El ejido ha sido uno de los problemas más intensos en México, que ha producido el abuso de unos sobre la ignorancia de otros que resultan ser nuestra clase campesina; creo que en un país de corte capitalista como es el nuestro, la propiedad privada tiene un papel sumamente relevante, de tal modo que es la premisa mayor para la creación del régimen capitalista como el nuestro y a consecuencia el respeto por parte del Estado Mexicano a dicha propiedad es primordial para darle seguridad jurídica al campesino y la confianza de que lo que él cultiva y siembra será respetado y le será remunerado, en conclusión el ejido debería de volverse en una propiedad privada aunque sí afectado para el uso único y exclusivo de su cultivo y de su producción es decir como explotación única de la tierra.

El artículo 28 de la Constitución: Prohibe los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las excensiones de impuesto en los términos y condiciones que fijan las leyes y en general, dicen los últimos renglones del segundo párrafo: "Todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

Como se puede observar en todo momento se antepone el interes general al interes particular en nuestra Constitución, es decir las mayorías deciden y su bienestar esta por encima de los intereses de una minoría, y esto es el principio democrático, principio que se obseva en todo momento en cada uno de los artículos de nuestra Constitución, pero además este artículo contiene una tendencia estatista en alto grado y si se duda pongo a consideración las siguientes ideas: "No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto" y se señalan entre otras: Acuñación de moneda, correos, telégrafos, petróleo, etc., por otro lado éste mismo artículo señala: "El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares y el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado". No obstante este sentido de estatización, este artículo respeta el principio democrático, en cuanto que se

permite una concurrencia de los sectores social, y privado en el manejo de las áreas estratégicas y en las actividades de carácter prioritario que si bien son algunas, cabe señalarse que la salvaguarda de la seguridad nacional está por encima del interes de un determiando sector social y esta decisión es en pro de los intereses de la mayoría y por ello toda proporción debida este artículo consagra una vez más el sentido democrático constitucional mexicano.

Por lo que respecta al artículo 29 de la Constitución habla de una facultad extraordinaria del Presidente de la República consistente: En que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el Presidente con el acuerdo de los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, ahora bien se establecen ciertas condiciones como: La que esta suspensión deberá sujetarse por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo o sea que deberá ser general.

Por último el artículo 135. Reitera que ésta Constitución puede ser adicionada o reformada, y señala los

requisitos que deben observarse para la aprobación de tales adiciones o reformas. Y por lo que toca al artículo 136, declara que la Constitución no perderá su fuerza o vigor por el hecho de que se interrumpa su observancia por cualquier transtorno público contrario a los principios que ella sanciona, y que al cesar el impedimento se establecerá su observancia.

De lo anterior desprendemos que en nuestra Constitución quedan comprendidos:

- 1) El mismo principio democrático.
- 2) La Democracia. No solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, (artículo 30 fracc. I, inciso a de nuestra Constitución).
- 3) Los derechos subjetivos naturales éticamente reconocidos en el capítulo I, de nuestra Constitución política, al referirse a las llamadas garantías individuales y.
- 4) Las prerrogativas del ciudadano artículo 35 de la Constitución que también son derechos humanos fundamentales, como explico a continuación.

LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRA CONSTITUCION DEMOCRATICA MEXICANA .

Es así como la acción del gobierno se detiene para respetar los derechos que son conquistas sangrientas por los seres humanos como individuos y como entes asociados y, es así como nuestra Constitución con un sentido altamente democrático, consagra los límites que los organos del gobierno deben respetar en ejercicio de sus funciones, a todos y cada uno de los habitantes del Estado Mexicano por el sólo hecho de estar en este territorio; como podemos observar del análisis de los artículos anteriores. Los derechos humanos los encontramos expresados por un lado como garantías individuales, esto significa que son derechos reconocidos al ser humano en su individualidad y, por otro lado en nuestros artículos 27 y 123 de nuestra Constitución aparecen otro tipo de derechos humanos considerados como garantías sociales ya que van encaminados a la protección del ser humano, pero como componente de un grupo social y por lo tanto le corresponden en la medida que pertenezca a dicha clase o categoría.

En efecto, los derechos subjetivos llamados naturales éticamente, tanto los individuales como los políticos, no son otorgados por la voluntad colectiva, así sea mayoritaria, del pueblo, son descubiertos por la razon analizando la naturaleza humana y la de la sociedad, y por esto mismo reconocidos. Lo que otorga en estos casos la voluntad de los legisladores o del pueblo a través de la costumbre, son las garantías o modos de

proteger los derechos sustantivos mencionados y aquí aparece esplendorosamente la gran figura jurídica de nuestro Amparo Mexicano.

El maestro Jorge Carpizo¹² señala: "Una declaración de derechos o garantías individuales generalmente puede ser subdividida en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica. Presentamos a continuación un modelo de declaración de derechos individuales:

Las garantías de igualdad tienen como fundamento la idea de que todo hombre es persona, es decir sujeto jurídico de derechos y obligaciones y que lo desigual por naturaleza debe ser igual ante la ley.

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico consisten en asegurar al hombre primordialmente su vida y su libertad de locomoción.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual garantizan al hombre su aspiración a intervenir en la cultura y en la historia.

Las libertades de la persona cívica tienen por finalidad que el ciudadano intervenga en la vida política del país, no sólo en el momento de designar a sus representantes, sino que después

¹²Carpizo Jorge, "Estudios Constitucionales". Ed. LGEM, 2da. Ed., México, 1963, página 295.

de ese acto pueda controlar la actividad de sus gobernantes, (y es aquí donde ubicamos dentro de la declaración de los derechos humanos, el principio democrático que es connatural, a todo ser humano y por ende a todo pueblo constituyendose de este modo en un derecho de la persona humana y en un principio rector de la vida de los pueblos).

Las garantías de seguridad jurídica tienen por finalidad: Proteger la realización de la libertad y de la igualdad y, son el instrumento protector por medio del cual se reglamentó la observancia de la igualdad y de la libertad.

Por lo que se refiere a los derechos sociales llevan implícita la noción de: "A cada quien según sus posibilidades y sus necesidades, a partir del concepto de igualdad de oportunidades con lo cual se demuestra fehacientemente el espíritu democrático de nuestra Carta Magna no sólo como un régimen político de un Estado de Derecho, sino como una forma de vida y de convivencia humana". A continuación para efectos didácticos reproduzca el siguiente cuadro sinóptico de los derechos humanos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CUADRO SINOPTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Declaración
de garantías
individuales
o
Derechos del
hombre

1. Igualdad

Ejemplos:

- a) Prohibición de la esclavitud.
- b) Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos.
- c) Igualdad ante la ley.

2. Libertad

a) De la persona humana.

i) En el aspecto físico.

Ejemplos:

- < Establecimiento del domicilio donde se desee.
- Libertad de locomoción en el país y fuera de él.
- portación de armas para la legítima defensa.

iii) En el aspecto espiritual.

Ejemplos:

- < Libertad de pensamiento.
- Libertad de conciencia.
- Libertad de imprenta.

Ejemplos:

b) De la persona cívica

- i) Reunión con fin político
- ii) Prohibición de extradición de reos políticos.
- iii) Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición.

c) De la persona social.

Ejemplos:

- i) Libertad de asociación y reunión.
- ii) Libertad de escoger libremente el trabajo.

3. Seguridad

Ejemplos:

- a) Irretroactividad de la Ley.
- b) Garantías del acusado en el proceso.
- c) No se puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

C A P I T U L O I V

DEMOCRACIA MEXICANA

**CRITERIOS Y VALORES ETICOS CONSTITUCIONALES
DEMOCRATICOS.**

INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DEMOCRATICAS

DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA

CIENCIA Y TECNICA DE LA DEMOCRACIA

LA ETICIDAD DE LA DEMOCRACIA

LA POSITIVIDAD DE LA DEMOCRACIA

TESIS DEMOCRATICA DE LECLERQ

NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMOCRACIA

**EL ERROR HUMANO EN LA DEMOCRACIA Y DEMOCRACIA
SIN ERRORES**

MEDIDAS QUE FORTALECEN A LA DEMOCRACIA.

DEMOCRACIA MEXICANA

De lo expuesto en el capítulo anterior puede el lector desprender que en mi criterio las ideas de Constitución y Democracia son ideas que se implican indispensablemente en una recta concepción del Estado en general y aun más en el plano específico del Estado Mexicano.

CRITERIOS Y VALORES ETICOS CONSTITUCIONALES DEMOCRATICOS

Es conveniente precisar que también forman parte de la doctrina democrática en nuestra Constitución no sólo los artículos ya mencionados sino también, los criterios o valores éticos fundamentales de la vida social, como la seguridad jurídica, la justicia, la equidad y el bien común; dado que constituyen el fundamento racional de las normas de ética jurídica que expresan los derechos substantivos naturales y las prerrogativas del ciudadano.

INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DEMOCRATICAS

Estos principios éticos son necesarios, pero también concurren con ellos algunas instituciones políticas que son contingentes, históricas, dependientes de la voluntad o del consentimiento popular, y que por lo mismo permiten ser modificadas, retornadas o suprimidas, sin que por ello desaparezca la forma democrática del Estado Mexicano, así he de citar en primer término al llamado gobierno republicano,

(Artículos: 40, 80 y 81 de nuestra Constitución) esto es, una forma de ejercicio del poder público que se caracteriza porque el jefe del Poder Ejecutivo es designado mediante elección para un período determinado, sea por sufragio universal, sea por las Camaras Legislativas. Esto es sólo aplicable a la noción de gobierno republicano como forma de ejercicio del Poder Ejecutivo, que no se debe confundir con el concepto de República como una forma de Estado, pues en este sentido se debe entender lo que señala el pensamiento clásico es decir, de la Filosofía Aristotélica-Tomista que la define como la mejor forma de Estado, o sea aquella en que el poder de dominación está subordinado a un auténtico Derecho objetivo, fundado en los criterios y principios supremos de la Etica Social.

Por otro lado existe en nuestra Constitución Mexicana tres formas importantes de organizar el ejercicio del poder político y las tres si bien son democráticas, no son indispensables a la doctrina de fondo de la Democracia, estas formas son a saber:

1. El federalismo
2. La autonomía municipal y
3. El bicamatismo legislativo.

He señalado que no son notas esenciales a la doctrina de fondo de la Democracia, desde el momento de que pueden ser

reglamentadas de múltiples maneras, sin que por ello se afecte esencialmente la forma democrática de nuestro Estado Mexicano.

En los tres casos se trata de dividir el ejercicio del poder público entre los diferentes órganos del Estado y definir sus precisas competencias. Así el artículo 124 de la Constitución: Establece que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los de los Estados.

El artículo 115 dice que los Estados adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases que el mismo enuncia.

Los artículos 74 y 76 de la Constitución precisan las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, y las que son exclusivas del Senado.

El artículo 73 puntualiza las facultades del Congreso, y el artículo 79 se refiere a las atribuciones que la Constitución confiere a la Comisión Permanente.

Hasta aquí la implicación de la Constitución Mexicana con respecto a la Democracia que postula, en su concepción del Estado, sin embargo cabe hacer mención que todo lo hasta ahora escrito suena halagador al oído del lector y que es una bellísima

teoría, que en los países subdesarrollados lamentablemente por su ignorancia política es frecuente que esta forma de organización política no se realice congruentemente, ya que si bien se proclama en documentos, se práctica en los hechos la forma contraria, es decir, la autocracia.

Y México como lo he sostenido postula una Democracia, pero en los años en que se escribe la presente tesis (1988) se práctica en muchos aspectos una autocracia, que no es reprochable sino quizás hasta llegue a ser explicable debido a la ignorancia política del pueblo, producto del subdesarrollo nacional, nacido de la explotación personal que impide un acercamiento del pueblo que trabaja para comer y sobrevivir, por lo que trae como consecuencia una apatía política que se traduce en una carencia de participación ciudadana en los asuntos del país, que trae como resultado un sistema político como el nuestro donde la doctrina de fondo es la Democracia, pero la técnica-práctica se traduce en una autocracia, México postula la Democracia, y México vive los momentos difíciles que son necesarios para la concientización de un pueblo que práctica la Democracia, porque de lo anterior llego a concluir que la forma de organización política llamada Democracia finca su problema en la ignorancia de un pueblo por lo que se traduce en un problema de cultura y educación para su mejor éxito en nuestro país.

Ahora pasaré a desglosar y a explicar por que hable de fondo y técnica de la Democracia y de ¿Qué es la autocracia?.

DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA

El maestro Rafael Preciado Hernández¹³ afirma que: Desde el punto de vista racional axiológico, todas las formas de organización política del poder público y del Estado que registra la Historia pueden clasificarse en alguna de éstas dos categorías opuestas y excluyentes: Democracia y Autocracia.

En efecto el principio democrático sostiene "que el pueblo es el sujeto natural del poder político por razones de justicia, dado que ese poder político constituye el medio adecuado e indispensable para promover y realizar el bien común público y si éste como fin del Estado no es de uno o de algunos sino de todos, igualmente el medio necesario para alcanzarlo, tampoco es de uno o de algunos sino de todos". Esto constituye para mí, más que una forma de gobierno o de Estado, es el ideal de vida del ser humano en sociedad, democrático es un gobierno y democrático es un Estado y democrático es un órgano político y democrático es un partido político o grupo de trabajo, en la medida que todos los que lo integran sean dueños de las decisiones para alcanzar sus fines basados en la justicia y seguridad jurídica para el bien común de todos sus miembros.

En cambio la autocracia postula, que los gobernantes tienen el poder en sí mismos, porque han sido capaces de imponerse a sus súbditos ya que un tercero se los ha transmitido, un acontecimiento los ha conducido a escalar las cimas del poder

¹³Preciado Hernández Rafael, "La Democracia postulada por la Constitución de 1917. México, 1985, pág. 5

y por ello sienten que no hay necesidad de consultar al pueblo para sus decisiones ni porque informarle de sus resultados.

Admitir como válidas racionalmente las teorías que pretenden justificar las formas autocráticas de gobierno, conduce a considerar legítimos incluso a gobernantes de hecho, lo mismo al invasor que al usurpador, cosa que se rechaza por sentido común y sin más profundo análisis.

CIENCIA Y TECNICA DE LA DEMOCRACIA

La recta concepción democrática comprende simultáneamente una doctrina de fondo a la que le he llamado ciencia y un procedimiento que asimilo a su técnica.

Ya que la democracia no es que se divida en formal o bien económica o social, sino en realidad la Democracia abarca estas tendencias y otras más pues en si la Democracia aspira al desarrollo integral y armónico de toda sociedad eficiente, a base de la más amplia participación ilustrada y responsable de sus integrantes.

El fundamento racional de la Democracia radica en los siguientes atributos específicos del ser humano:

1. Conciencia o capacidad de conocimiento tanto sensorial, intelectual y emocional.
2. Capacidad de autodeterminación o voluntad libre. y
3. Poder creativo de objetos materiales e inmateriales.

Aunque estas tres capacidades tengan una íntima relación es el segundo atributo, el de la libertad, el que nos hace responsables de nuestros actos y, proyectando este principio de autodeterminación a una sociedad humana eficiente, se traduce en soberanía entendida como: El derecho de tomar las decisiones

supremas acerca de las formas de organización y de funcionamiento de la sociedad estatal.

Ahora bien la ciencia democrática no se reduce a meras decisiones de la voluntad colectiva de los pueblos, o al método de creación de reglas sociales con intervención de quienes tienen que someterse a ellas, hay que comprender que todas estas decisiones colectivas y todas estas reglas, constituyen una explicación para ciertos acontecimientos sociales pero no justifican a los mismos, en virtud de que toda justificación en el ámbito de la conducta humana parte de criterios y principios éticos fundados racionalmente, criterios y principios que al mismo tiempo orientan y limitan a la voluntad y señalan contenidos valiosos a las reglas de la convivencia humana.

Ahora bien, son estos criterios y principios los que forman la ciencia de la Democracia, principios que a manera de ejemplificarlos podemos señalar los siguientes:

1.- El que postula la necesidad moral de ajustar toda forma social plenaria a las exigencias de la justicia, del bien común, de la seguridad jurídica garantizando los derechos y las libertades fundamentales.

2.- El que afirma la eminente dignidad personal de todo ser humano, en razón de su ser (estructura ontológica) y somática

espiritual (o sea sus características de racional, libre y sociable).

3.- El principio que asegure el máximo de oportunidades a todos los miembros de la comunidad que les asegure el fácil acceso, en proporción a su esfuerzo y capacidad, a los bienes materiales y culturales; y

4.- El principio de autodeterminación de los pueblos, de soberanía de los Estados y de autonomía de las Entidades Federativas así como el principio de la división de poderes.

Es por demás evidente que estos criterios y principios no dependen en cuanto a su validez de meras decisiones de la voluntad individual o colectiva ya expresada tácitamente o bien a través del voto popular ya que la voluntad mayoritaria sólo constituye un medio práctico para resolver cuestiones que no tienen que ver con principios o criterios fundamentales, ya que estos son descubiertos por la razón, mediante un análisis crítico de los datos de la realidad humana social y se les reconoce o rechazan, pero no se les puede dejar de dar validez a través de una derogación o abrogación.

Por lo que toca a la técnica de la Democracia, ésta se funda en el principio de la autodeterminación, según el cual es el pueblo el que debe tomar las decisiones supremas sobre la organización y el ejercicio del poder público.

LA ETICIDAD DE LA DEMOCRACIA

La distinción de la ciencia de la Democracia con relación a su técnica, nos permite identificar los elementos necesarios de la Democracia por un lado y por otro los de carácter accidental, pero que ambas al unirse constituyen las distintas formas democráticas que han presentado a lo largo de la Historia los Estados.

Esto es lo mismo que el Derecho en su acepción plenaria (Derecho Estatal) pues en él se combinan datos necesarios, consistentes en los criterios o valores éticos de la vida social que fundan los deberes expresados por las normas jurídicas, con elementos sociales accidentales que la voluntad de los legisladores o del pueblo a través de la costumbre pueden establecer de varias maneras, constituyendo esos principios, criterios y valores la eticidad del Derecho y los segundos su positividad.

En la Democracia su eticidad consiste

- 1.- En la personalidad colectiva del Estado
- 2.- En el suyo del pueblo, aquí comprendiendo a su bien común o fin del Estado, así como su organización jurídica y política ordenadas a promover y realizar tal fin.
- 3.- En el poder público.

4.- En la soberanía, entendida como el poder jurídico de decidir las cuestiones supremas relacionadas con la forma del Estado y con la organización y funcionamiento de las instituciones básicas del gobierno.

Estos son los elementos esenciales de la Democracia, son connaturales a su doctrina de fondo de tal suerte que un gobierno quizá no quiera reconocerlos en el pueblo, pero no por ello dejan de ser válidos o de existir, así un gobierno podrá proclamar la Democracia y en su práctica (técnica de la Democracia) ejercer una autocracia, pero sin embargo, el pueblo por estos elementos esenciales y connaturales tendrá una Democracia de fondo, es decir, que la Democracia siempre ha de existir en un Estado, porque los principios y valores esenciales de ella siempre van a estar presentes en el pueblo aún cuando el gobierno de un Estado no los quiera reconocer o ejercer en la práctica, la Democracia seguirá presente por los derechos connaturales que no quedan al gusto de los gobiernos reconocer o no a los pueblos, sino que les pertenecen al pueblo por el solo hecho de ser seres humanos organizados en sociedad.

LA POSITIVIDAD DE LA DEMOCRACIA

En cambio la positividad de la Democracia, la constituyen las instituciones que en la Historia de los Estados se han presentado, en una forma accidental y adhiriéndose a los principios éticos esenciales democráticos han dado como resultado las siguientes formas democráticas históricas que constituyen la positividad de la Democracia:

- 1.- El federalismo estatal.
- 2.- El Estado unitario.
- 3.- La división de poderes que mejor dicho es una división por funciones.
- 4.- La descentralización administrativa así como la centralización administrativa.
- 5.- El régimen electoral mayoritario así como el proporcional.
- 6.- La división territorial en Departamentos, así como
- 7.- La división territorial en Municipios libres y autónomos etc.

Estos son unos ejemplos de instituciones democráticas, pero no son esenciales o necesarias a la Democracia, es decir que no podemos tomar como referencia una de estas características en un Estado para determinarlo como democrático y considerar que otro Estado que tenga la otra característica accidental contraria sea considerado como no democrático.

La Democracia existe en todos los Estados; por que los modos de combinarse los elementos esenciales de la Democracia y los accidentales, en las múltiples formas históricas democráticas dependen en cada caso de la preferencia o inclinación a determinadas teorías jurídico-políticas e ideas de concepción del Estado; pero también juegan importante papel para determinar estas formas democráticas, las condiciones, tradiciones, necesidades y costumbres históricas de un pueblo, lo mismo que su preparación y madurez política.

Así podemos concluir que un Estado Federal es democrático como lo es un Estado unitario, porque no importa la forma histórica que adopte ese Estado, lo importante para la Democracia es que esa forma asegure la participación activa del pueblo en el ejercicio del gobierno del Estado y así se garantice que el pueblo es el titular del poder público del Estado no importando, repito, la forma histórica que adopte ese Estado. Para que sea democrático sólo basta que el pueblo participe en el gobierno.

TESIS DEMOCRATICA DE LECLERQ

De todo lo anteriormente expresado podemos concluir que los fundamentos esenciales de la Democracia son los valores y principios éticos que constituyen la ciencia (doctrina de fondo) de toda Democracia.

Leclerq muestra claramente que estos valores y principios son al mismo tiempo la base de la Constitución de la sociedad estatal y de la legitimación del poder político; en efecto yo creo también que no hay mejor legitimación del poder público que la que hace el pueblo.

Esta tesis se puede resumir en los siguientes principios:

- 1.- El primer principio parte de la necesidad del ser humano de vivir en sociedad, lo cual implica que debe someterse a gobernantes.
- 2.- El segundo principio es el de la igualdad entre los hombres, pues siendo éstos iguales por naturaleza, no se ve por qué uno o algunos de ellos tengan derecho a imponer obediencia a sus semejantes en forma arbitraria, pues si bien hay necesidad natural que exige una dirección en la sociedad que es el poder político, no se pre-juzga nada sobre quienes lo ejercerán, así que el título de legitimidad de

los gobernantes se encuentra sólo en el consenso del pueblo.

- 3.- El tercer principio afirma que los poderes de los gobernantes son limitados por la misión que tienen que cumplir.

NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMOCRACIA

Para definir a la Democracia y distinguirla podemos señalar las siguientes características como rasgos privativos de la Democracia moderna:

- 1) La voluntad del pueblo establece en un Constitución el alcance de los poderes del gobierno.
- 2) El pueblo no decide directamente en el gobierno sino por medio de representantes elegidos por él.
- 3) Estos representantes, el pueblo los elige por medio de un derecho de voto general, directo, igual y libre así como secreto.
- 4) El legislador soberano es un Congreso general dividido en dos Cámaras, que toman decisiones por mayoría simple y en casos de especial transcendencia, por una mayoría calificada, por lo general de dos terceras partes.
- 5) El régimen de los partidos políticos es característica especial de la Democracia moderna y muy importante para la participación del pueblo.
- 6) Y por último podemos señalar que la Democracia moderna es una Democracia Constitucional porque busca el establecimiento y fortalecimiento de un Estado de Derecho, en donde ni siquiera el gobierno, esté por encima del Derecho establecido y todos sean responsables e iguales ante la ley.

EL ERROR HUMANO EN LA DEMOCRACIA Y DEMOCRACIA SIN ERRORES

Los que atacan a la Democracia y no creen en sus beneficios han argumentado que la Democracia es un mito, una ilusión, por que se apoya en una falsa soberanía política del pueblo, ya que los Estados se gobiernan por simples minorías privilegiadas.

Cabe señalar que esta crítica es débil porque no ataca a la ciencia democrática, es decir a su doctrina de fondo, si acaso se da es porque la técnica usada para llevar a cabo los fines democráticos se distorciona por los vicios de la voluntad humana, pero entiéndase que es la ambición del hombre la que la vicia escudándose en una doctrina democrática plenamente válida.

Por ello es que hay numerosos países que consagran en sus Constituciones y en su legislación el régimen democrático, pero su realidad no tiene nada que ver con estas ideas y, son lamentablemente los países subdesarrollados, como el nuestro, los más oscuros en aparecer ante el mundo como verdaderos Estados democráticos en fondo y técnica, debido a que existen en éstos grandes mayorías de ciudadanos que carecen de conciencia política que no les permiten participar concientemente en la integración de los órganos políticos y en la determinación de la política nacional y, por el otro extremo grupos que se adueñan del poder y lo continúan de acuerdo a sus propósitos dandose el triste hecho

de que el gobernante mayor nombra a su hijo, pariente o amigo para que lo suceda en la función política.

Pero insisto, que, quien señala que la Democracia es una utopía o un mito, porque se da la anterior realidad, ésta confundiendo un tipo abstracto e ideal de organización política, con su realización puesta en la práctica por parte de los hombres que se escudan en él, en su fines y principios.

Por otro lado se podría pensar que las perturbaciones sociales; las grandes crisis económicas, el desempleo, las carencias colectivas y el mal funcionamiento de como operan los partidos políticos; tratando de que la política del Estado se substituya por la política de un partido que utiliza el importante aparato de propaganda de que dispone para manejar una información acorde a sus intereses ocultando la falta de éxito, transformando los fracasos en triunfos y cargando los errores políticos y desaciertos sociales a los enemigos del gobierno y del pueblo, repito, podría pensarse que esto demuestra que la Democracia no sirve para evitar estos problemas, y que carece de la posibilidad para constituir gobiernos fuertes, que aseguren la continuidad de la dirección estatal y el establecimiento de un control del Estado sobre medidas estables que mantengan la tranquilidad social, económica y política de un país.

Pero hay que afirmar categóricamente que las anteriores críticas no corresponden a la Democracia, ni considerada como

forma de vida humana ni como forma de gobierno ya que todo lo anterior no tiene otro ofendido que el pueblo, siendo que si se consideraran fallas de la Democracia el pueblo sería además de ofendido y victimado el responsable y opresor de tales consecuencias, porque en la Democracia es el pueblo el que es el titular del poder público.

En cambio, sí, las criticas anteriores corresponden a fallas en las decisiones fundamentales de la política de un gobierno obedeciendo a intereses personales y egoístas, alejándose en todo momento a las esencias democráticas que son permanentes y no temporales como las políticas erróneas de muchos gobiernos que cambian con el régimen que los rige, a veces sexenal o bien por períodos de cuatro años, pero que de ninguna manera sus errores y vicios deben imputarse al pueblo y por ende a la Democracia.

Porque la Democracia exalta la libertad y la igualdad y se propone atenuar las desigualdades sociales, pretendiendo el desarrollo de la personalidad del hombre y, no tiene otra justificación del poder que la participación del pueblo. Su lucha para mejorar sus técnicas, depurar sus ideales, precisar y defender los derechos sociales de cualquier otro interés egoísta está en pie, manifestándose día a día en los Estados al preparar mejor a sus ciudadanos tanto intelectualmente como políticamente, ya que para ejercitar la Democracia se llega a la conclusión de que se necesita convicción en el carácter de los dirigentes y

educación en toda la extensión de la palabra en todos y cada uno de los integrantes del pueblo; tanto gobernantes como gobernados.

Por ello la Democracia no es incapaz de crear gobiernos fuertes y poderosos ya que naciones desarrolladas han demostrado tener regímenes democráticos sólidos con gobiernos fortalecidos por la participación ciudadana y legitimados por el poder del pueblo.

Asi mismo, Estados subdesarrollados luchan por salir adelante realizando un doble propósito: Por una parte tratan de conocer y superar el orden social y jurídico que los rige, dándose así mismos mejores normas y condiciones de vida. Y por otro lado: Luchan por hacer de su ciudadanía, un cuerpo conciente y razonable con igualdad de posibilidades y proyecciones, que mantengan un interés constante por los problemas sociales y políticos del país.

Por ello la Democracia crea gobiernos fuertes porque obliga a los gobiernos a promover activamente a sus ciudadanos en los asuntos políticos dándoles participación y combatiendo la deserción política, porque recordemos que: "Los pueblos tienen los gobiernos que quieren tener". Ya que cuando el ciudadano huye de las urnas electorales o se abstiene de participar en los procesos políticos, manifestando una franca indiferencia, apatía o desinterés produce una crisis peligrosa y, manifiestan su descontento en contra de su gobierno por la vía menos idónea que

es la indiferencia política ya que esto confunde la política del gobierno que nunca resolverá la realidad ciudadana no porque no quiera, sino porque los ciudadanos del pueblo que están descontentos no se involucran en el sistema gubernamental para aportar sus soluciones; pues no olvidemos que si bien el gobierno ostenta el poder dado por el pueblo, la fuerza que nutre al mismo gobierno y a sus instituciones políticas es el interés ciudadano. Además debemos estar concientes que los gobiernos necesitan del apoyo popular para realizar sus programas políticos.

No hay que olvidar que al gobierno le interesa conservar un orden legal que merezca el calificativo de jurídico, sea eficaz y esté fundado en la justicia, porque un orden legal fáctico, pero injusto sabe que no produce verdadera seguridad y aquí caben recordar las sabias palabras del gran Jurista Carnelutti¹⁴ "...la obra del legislador no vale nada si no responde a la justicia. No sabemos, y creo que no sabremos nunca, como ocurre eso, pero la experiencia nos enseña que no son útiles ni duraderas las leyes injustas: no son útiles porque no conducen a la paz, no son duraderas porque antes o después, más bien que en el orden, desembocan en la revolución", y es que un gobierno injusto es como un traje que no está hecho a la medida y entonces aprieta y molesta constantemente a quien se lo pone porque es algo que no responde sino que se opone a las exigencias de la naturaleza humana; y claro está, se puede soportar por más o menos tiempo una imposición contraria a la de la naturaleza,

¹⁴ Citado por Preciado Hernández Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", México, UNAM, 1982, pág. 228.

según el grado de oposición, pero llega un momento en que la rebeldía contenida estalla en las peores formas de violencia y del odio y es que sucede lo que ya Platón había descubierto y expresado claramente la voluntad, el ánimo o coraje como él la llamaba, sigue naturalmente el dictamen de la inteligencia, toma espontáneamente el partido de la razón: El hombre no se enoja cuando le causan un agravio con razón, y en cambio se indigna y es capaz de cometer las peores atrocidades, cuando se considera víctima de una injusticia, porque lo que es contrario a la naturaleza, no puede traducirse en seguridad; así resulta evidente que el gobierno injusto y por ende antidemocrático es incompatible con un orden humano.

Sólo me resta para finalizar la presente disertación, poner a la consideración del ilustrado criterio de mí lector algunas medidas que operarían en Pro-de la Democracia y en especial de nuestra Democracia, pues estimo que mucho nos ayudarían.

MEDIDAS QUE FORTALECEN A LA DEMOCRACIA

- 1.- Dado que la Democracia parte del principio según el cual el poder público es del pueblo, no de algunos o de uno debe darse la más amplia participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones fundamentales que den solución racional a los problemas del país, siendo así la participación política más accesible a todo ciudadano.

- 2.- El gobierno democrático debe orientarse a lograr la mayor intervención posible de la razón, en la toma de decisiones políticas, implantando la formación política de los niños, jóvenes y adultos, en todos los niveles de educación, para crear así un pueblo conciente de su realidad política y participativo de soluciones responsables y no demagógicas.

- 3.- El gobierno democrático debe procurar que se asegure una difusión amplia de los acontecimientos que deban ser conocidos para la formación de un criterio político del pueblo brindándole una información fiel a la verdad política del país, porque si los hechos en que se ha de apoyar la opinión pública se dan a medias o distorcionados la consecuencia lógica es que la voluntad política resulte equivocada y que la opinión pública pierda crédito y confianza a su gobierno, lo que sería grave.

4.- El gobierno democrático debe dar oportunidad a los ciudadanos de tener tiempo de enterarse de la vida política de su país, de tal modo que no necesariamente deban tener unos estudios profesionales para saber lo que se discute en el Congreso de la Unión y en un momento determinado emitir una opinión conciente del acontecimiento, pero para ello es necesario dar al campesino un mejor medio de vida, al profesional un salario que le permita vivir decorosamente haciéndolo así responsable de cumplir con su deber y brindándole un tiempo de descanso para que se entere de la vida política de su pueblo, sin tener que pensar ¿con qué? comerá él y su familia el día de mañana.

5.- La revocación popular es otra medida importante para fortalecer a la Democracia, esto significa que el sistema representativo es incongruente y muchas veces no da confianza al pueblo, de allí que este sea apático a elecciones y sienta que su opinión no es tomada en cuenta por ello la técnica electoral debe verse obligada a realizar la revocación popular para lograr la destitución o separación del representante infiel, que no interpreta adecuadamente el mandato popular.

6.- El gobierno democrático, debe dar solución a las demandas del pueblo que se expresan no sólo por medios políticos sino también por medios legales y jurídicos, es decir que cuando los gobiernos pierden su seguridad y estabilidad,

principalmente por las decisiones gubernamentales equivocadas que lesionan al pueblo es a través de:

- a) La iniciativa popular.
- b) El referéndum.
- c) El plebiscito.
- d) La apelación de sentencia
- e) El juicio de nulidad. Y

f) El juicio de amparo en sus diferentes funciones, los medios seguros para conocer lo que el pueblo piensa, necesita y quiere de su gobierno y de sus gobernantes y así poder hacer vigente en nuestro país la definición de Democracia de Lincoln: "El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

C A P I T U L O V

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

CONSIDERACIONES GENERALES

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PARLAMENTARISMO

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PRESIDENCIALISMO

PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

**REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

EL PERIODO PRESIDENCIAL EN MEXICO

**EL PRESIDENTE INTERINO, PRESIDENTE PROVISIONAL Y
PRESIDENTE SUBSTITUTO**

**FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA**

**FACULTADES EXTRACONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA MEXICANA**

CONSIDERACIONES GENERALES

El Dr. José María Luis Mora¹⁵ ha definido el Ejecutivo diciendo que: "El Poder Ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre el que gira toda la maquinaria política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes, ni las sentencias más justas y acertadas, si aquellas no se ejecutan, y estas no se ponen en práctica. La actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera".

En la actualidad hay dos grandes sistemas de gobierno el parlamentario y el presidencial, cada uno de ellos con características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de nuestro país. No deseo confundir al lector con este capítulo que inicio ya que podría pensar que la Democracia y el Presidencialismo son incompatibles o bien que se excluyen concluyendo que mi tesis se divide, teniendo un abismo entre Democracia y Presidencialismo, no, no es así. La Democracia no es incompatible con el Presidencialismo, por el contrario la Democracia opera tanto en el parlamentarismo como en el Presidencialismo, esto es que el Presidencialismo es solo un elemento del sistema democrático político que tenemos en México, pero este elemento que está dentro de la Democracia se tiene que relacionar con otros elementos políticos que también forman parte de la Democracia por ejemplo con el sistema federal, con el

¹⁵Mora José María Luis, citado por Carpizo Jorge, 'Estudios Constitucionales', México. Ed. LGEM, 1983, pág.

sistema legislativo bicameral, con nuestra división de poderes, etc., ya que la Democracia es una forma de vida humana dentro de la sociedad organizada en poder, esto significa que la Democracia es una forma de vida humana dentro de una sociedad con gobernantes, sin que este gobierno vea una limitación en organizarse y así la forma de organizarse de este gobierno puede ser parlamentaria o bien presidencial.

Entonces hay que concluir que la Democracia caracteriza al pueblo y el Presidencialismo al gobierno así que la mejor forma de definir el Presidencialismo es destacando sus diferencias nacidas de la comparación con el parlamentarismo, de tal modo que es lo que a continuación señalaremos.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PARLAMENTARISMO

1.- Los miembros del gabinete, que es el gobierno o lo que es lo mismo el Poder Ejecutivo son también al mismo tiempo miembros del parlamento, que es el Poder Legislativo.

2.- El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

3.- El Poder Ejecutivo es doble, existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.

4.- En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se le suele denominar primer Ministro.

5.- El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

6.- La administración pública esta encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

7.- Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control.

8.- El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad.

9.- Por otro lado el Parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir.

10.- El gobierno, que es el primer Ministro tiene la posibilidad y derecho frente al parlamento de disolverlo, previa petición al jefe de Estado que disolverá el parlamento.

11.- Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quien poseía la razón, si el Parlamento o el gobierno.

Gran Bretaña, Italia, Canadá, Australia y la India son ejemplos de Estados con este tipo de gobierno.

Y en el gobierno presidencial se destacan las siguientes notas características.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PRESIDENCIALISMO

1.- El Poder Ejecutivo es unitario, está depositado en un Presidente.

2.- El Presidente es electo por el pueblo y no por el Poder Legislativo lo que le da independencia frente a este Poder.

3.- El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado.

4.- Ni el Presidente, ni los Secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.

5.- Ni el Presidente ni los Secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.

6.- El Presidente puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.

7.- El Presidente no puede disolver el Congreso, y el Congreso no puede darle un voto de censura al Presidente.

México, Estados Unidos de Norte-américa, Venezuela, Argentina y Brasil son claros ejemplos de Estados con un sistema presidencial en su gobierno.

Después de saber lo que es el presidencialismo, es conveniente para entender su desarrollo y evolución en nuestro país y en general en América Latina referirnos un poco a sus orígenes.

PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

En la primer Constitución de nuestro país independiente se estableció el sistema presidencial y las fuentes de este sistema presidencial configurado en 1824 fueron:

1.- La Constitución Norteamericana de 1787

2.- La Constitución Española de 1812

La influencia de la Constitución Norteamericana de 1787, la encontramos en el nuevo tipo de relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo que dio como consecuencia el sistema presidencial y esto se explica si consideramos que los antecedentes de esta Constitución Norteamericana los forman:

1.- El Derecho público inglés, porque se trató de imitar el sistema monárquico inglés, cambiando al Monarca por un Presidente durante un determinado período y elegido por el pueblo.

2.- Las Constituciones de Nueva York de 1777 y de Massachusetts de 1780, que configuraron Ejecutivos independientes.

3.- La influencia de las obras de Locke y Montesquieu.

Por lo que respecta a la influencia española, ésta se manifestó en el refrendo de los Secretarios de Estado para autentificar las leyes, reglamentos y actos del Ejecutivo, así como en las relaciones entre éste y el Congreso.¹⁶

"Si examinamos las tres Constituciones Federales de México las de 1824, 1857 y 1917, constataremos que el sistema presidencial configurado en 1824 subsiste en buena parte hasta nuestros días, dado que entre los sistemas de gobierno asentados en las Constituciones Mexicanas de 1824 y 1917 hay múltiples coincidencias. Se puede afirmar que los dos sistemas se aproximan en los puntos principales respecto a la estructuración del Poder Ejecutivo, siendo estas coincidencias principalmente las siguientes:

- a) La existencia del veto como facultad del Presidente.
- b) El Congreso dividido en dos Cámaras.
- c) Un sólo periodo de sesiones del Congreso.
- d) La forma para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

En cambio, la Constitución de 1857 estableció un sistema de gobierno diferente al de 1824, ya que sus características fueron las opuestas a las señaladas:

- a) No veto
- b) Congreso unicamaral.

¹⁶ Martínez Báez, Antonio, "El Ejecutivo y su gabinete", Revista de la Facultad de Derecho de México, México. Tomo II, núm. 6, 1952, pp. 54-55, citado por Carpizo Jorge, "Estudios Constitucionales, México. Ed. LGEM, 1983, pág. 327.

d) Dos periodos de sesiones

En 1857 el centro del poder plasmado en la ley fundamental se encontró en el organo Legislativo, las reformas de 1874, regresaron, en gran parte, a la estructura teórica que se había conocido en México desde 1824, la misma que en buena medida recogió el Constituyente de 1916-1917¹⁷.

Karl Loewenstein, clasificó los sistemas presidenciales en América Latina en tres clases:

a) El presidencialismo puro: Son aquellos que tienen las características del sistema presidencial en general y aquí colocó a México.

b) Presidencialismo atenuado: Donde el poder se ejerce conjuntamente por el Presidente y sus Ministros, quienes están organizados como gabinete y.

c) Aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del Ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el ejecutivo colegiado¹⁸.

¹⁷ Carpizo Jorge, "La Estructura del gobierno en la Constitución de 1824", "La Constitución Federal de 1824" México, 1976, pp. 6-68, citado por Carpizo Jorge, "Estudios Constitucionales", México. Ed. LGEM, 1983, pp. 327 y 328.

¹⁸ Loewenstein Karl. La "presidencia" fuera de los Estados Unidos, en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año II, núm 5, México, UNAM, 1949, pág. 20.

En mi opinión agregaría un parámetro más a ésta clasificación y hablaría de un Supra-presidencialismo y aquí colocaría a México, ya que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con una serie de facultades ilimitadas y abundantes que por demás decirlo hacen del Ejecutivo un supra-poder, como el lector podrá ir descubriendo estas facultades en el desarrollo de las siguientes páginas. Por ahora para dar una clara idea de los antecedentes del presidencialismo mexicano solo agregaré lo que el Diputado Manjarrez declaró en su discurso del Constituyente de Querétaro en 1917 y que nos ilustra al respecto:

"...La revolución, señores Diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un Diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se formaría un juicio sumario y se les colgaría. Pero, ya repito, señores, que una vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores: Ya al Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideren que sean aprobados y poniendo al Legislativo en

condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio el ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿Qué quiere decir?. Que vamos a hacer legalmente al Presidente de la República un Dictador, y esto no debe ser".^{1º}

Y es que lo que sucede ha sido captado acertadamente en nuestros días por Jacques Lambert cuando afirma: "El gran problema ha consistido por una parte en que el Presidente debe contar con las facultades que se requieren en una país en vías de desarrollo y, por la otra, en que han de serle señaladas limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y respete las libertades de los individuos".^{2º}

^{1º} Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960. T. II, pág. 603.

^{2º} Lambert, Jacques, "América Latina", Barcelona. Ed. Ariel, 1970, pp. 54-58, 514-516, citado por Carpizo Jorge, "El Presidencialismo Mexicano", México. Ed. Siglo XXI, 1986, pág. 17.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución Mexicana dedica, su título tercero, capítulo 3° al Poder Ejecutivo y así tenemos que el artículo 80 señala: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 81. "La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral".

Artículo 82 para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. La exigencia de ser ciudadano se relaciona con la fracc. II del artículo 35 de la Constitución ya que da como prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y para ello debe estar en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, se relaciona con el noveno párrafo del

artículo 130 de la Constitución, donde se limita políticamente a los ministros religiosos.

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección y.

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (que establece el principio de la no-relección).

Por lo que se refiere a la anterior fracción tercera cabe comentar que el Presidente Pascual Ortiz Rubio fue candidato a la Presidencia de la República sin haber residido en el país el año anterior al día de las elecciones, ya que se encontraba en Brasil como Embajador de México, sin embargo para justificar su candidatura se recurrió a la ficción jurídica de la extraterritorialidad pero la finalidad de este requisito es que el candidato tenga un veraz y completo panorama de la realidad económica, política y social del país, por ello incluso en la actualidad los candidatos a Presidentes son provenientes de las

propias Secretarías de Estado ya que son los colaboradores más cercanos al Presidente que habrán de substituirlo.

EL PERIODO PRESIDENCIAL EN MEXICO

Nuestra Constitución señala en su artículo 83 que: El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de diciembre y durará en el seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

En mi opinión creo que debería de reformarse este artículo ya que si bien fue el resultado de una serie de vivencias nocivas para el país, que ayudo a que se limitara en el tiempo a un individuo que ostentaba el poder presidencial, también cierto es que en la actualidad las circunstancias históricas han cambiado y que a partir de Lázaro Cárdenas ningún Presidente pese a los rumores que hubieren podido haber ha presentado su propuesta de reelección, sin embargo creo que este principio debe seguir rigiendo mientras nuestro país no alcance la madurez política de un pueblo desarrollado. La reforma la haría consistir en aumentar el período presidencial de seis años a diez ya que considero que las actuales necesidades políticas y económicas exigen un mayor tiempo para iniciar, desarrollar y finalmente finiquitar los planes de sexenio, ya que no debe darse el caso de que cada seis años un gobierno deje a medias y a veces iniciadas ciertas negociaciones, planes, programas y proyectos que representan gastos para el pueblo y perdidas en todos los aspectos ya que al cambiar al Presidente, también cambian los

programas y los planes de acuerdo a su política gubernamental, e incluso se evitaría que un Presidente legislara para el futuro aprobando y publicando leyes cuyas consecuencias van a dar resultados a los tres o cinco años después de su vigencia, y esto se tiene que acabar haciendo que cada gobierno se responsabilice de lo que emprende y legisle, proyecte, planee y cumpla para su momento con resultados positivos a corto plazo y no con proyectos que se inician en un sexenio y se les va cambiando de nombres en los subsecuentes.

Ahora bien, del último párrafo de este artículo se desprenden las figuras de la substitución presidencial mismas que a continuación pasaremos a analizar.

**PRESIDENTE INTERINO, PRESIDENTE
PROVISIONAL Y PRESIDENTE
SUBSTITUTO**

Nuestra Constitución política en su artículo 84 señala: "En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego, un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente substituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y

convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del Presidente sustituto".

Por otro lado el artículo 85 dispone:

"Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviese reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que este resuelva sobre la licencia y nombre en su caso, al Presidente interino.

Si la falta, de temporal, se convierte en absoluta se procederá como dispone el artículo anterior".

De los artículos anteriores podemos desprender que en caso de ausencia del Presidente de la República electo popularmente habrá un Presidente interino, un Presidente provisional o bien un Presidente sustituto definidos en mí concepto de la manera siguiente:

Presidente interino: Es aquel individuo que reemplaza al Presidente de la República, en una falta absoluta y temporal ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, hasta que se elija el Presidente que deba concluir el periodo conforme al procedimiento señalado por la Constitución.

Presidente provisional: Es aquel individuo nombrado por la Comisión Permanente, para reemplazar al Presidente de la República hasta que en sesión extraordinaria del Congreso se designe al Presidente interino.

Presidente sustituto: Es aquel individuo que reemplaza al Presidente de la República, por falta absoluta, en los cuatro últimos años del periodo respectivo hasta su conclusión.

¿Por qué la división respecto del tiempo en dos años para la designación del Presidente interino y de los cuatro restantes para la designación del Presidente sustituto? El maestro Jorge Carpizo²¹ contesta diciendo que sólo nos la podemos explicar como

²¹ Carpizo Jorge, ob. cit., "El Presidencialismo..." pp.65 y 66.

una reminiscencia de cuando el periodo presidencial era de cuatro años. No fue sino hasta la reforma del 29 de abril de 1933 cuando se modificó el precepto para adecuarlo -estableciéndose los cuatro años para el Presidente sustituto- con la reforma de 1928 que amplió el periodo presidencial a seis años.

Así de la redacción de los artículos antes mencionados se han desprendido las siguientes consideraciones:

1.- Se considera al Congreso como si formara una sola Cámara y en cambio podemos encontrar que operan con diferentes reglas por ejemplo:

2.- Se requiere quórum de asistencia que para el Senado es lo normal, en cambio para la Cámara de Diputados es una mayoría calificada.

3.- Por otro lado considero injusto, que el Presidente provisional que sólo va a durar un tiempo corto ya no pueda ocupar en ningún caso y por ningún motivo el cargo de Presidente electo como lo señala el artículo 83 de la Constitución. El puesto de Presidente provisional es sólo por un caso de emergencia y demasiado fugaz. Es una figura que crea la Comisión Permanente mientras convoca a sesión extraordinaria al Congreso ahora bien aunque nuestra Constitución no señala el tiempo máximo en que la Comisión Permanente convoque a la sesión extraordinaria es de suponerse que por más tiempo que dure el Presidente

provisional será el mismo en que esté funcionando la Comisión Permanente, pues el Congreso al entrar en funciones será en primer lugar la designación del Presidente interino lo que hará en el supuesto de este caso, y por ello al Presidente provisional debe dársele la oportunidad de ser Presidente electo popularmente.

4.- Como un argumento más, de lo antes dicho quisiera recordar el artículo 82 de nuestra Constitución que señala los requisitos para ser Presidente, que aunque no lo dice, sí, muestra en su redacción que se refiere a los requisitos del Presidente electo popularmente estableciendo una estructura propia y diferente a las circunstancias del Presidente provisional, con lo cual no puede decirse que se trate de las mismas figuras o instituciones, sin embargo el mismo artículo 82 que se refiere al Presidente electo popularmente imposibilita a través de su fracción VII al Presidente provisional a ser Presidente por elección popular no debiendo hacerlo ya que tiene otras circunstancias de modo y tiempo y siendo que se trata de dos instituciones diferentes, como se demuestra por las mismas disposiciones constitucionales, ya que el Presidente provisional lo nombra el Poder Legislativo y esto no es una elección.

Por lo que, debiera darse oportunidad al Presidente provisional a luchar en campaña electoral para la Presidencia por elección popular.

5.- No obstante lo anterior, es decir que el artículo 82 de nuestra Constitución no distingue entre Presidente electo popularmente presidente provisional, Presidente interino y Presidente sustituto, considero que los requisitos que establece el artículo 82 de la Constitución deben cumplirse por el Presidente interino, Provisional y sustituto aun en sus fracciones V y VI pues si bien disponen que para ser Presidente, se deben separar del cargo que se ocupe seis meses antes de la elección y como el Presidente provisional, interino o sustituto no tendrá ese tiempo ni esa elección, entonces para cumplir estos requisitos el Presidente provisional, interino o sustituto no podrá ser de acuerdo a la fracción VI, Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado y de acuerdo a la fracción V del mismo artículo 82 de la Constitución tampoco podrá pertenecer al Ejército en servicio activo.

No así el Presidente por elección convocada por el Congreso, que deba concluir el periodo, cuando la falta absoluta del Presidente de la República ocurra en los dos primeros años del periodo respectivo. Es decir, en el supuesto que contempla el artículo 84 de la Constitución última parte de su primer párrafo, ya que este candidato si podrá cumplir todos los requisitos aún siendo Secretario de Estado pues tendrá el tiempo para renunciar y emprender su campaña.

Lo cierto es, que en la Historia de nuestro presidencialismo mexicano Emilio Portes Gil y Abelardo L. Rodríguez llegaron a ser, el primero Presidente interino y el segundo substituto siendo Secretarios de Estado inmediatamente antes de su designación bajo el argumento de que los requisitos del artículo 82 Constitucional sólo operan para el Presidente por elección popular, mismo argumento que no comparto porque si bien son figuras diferentes y medios distintos de llegar a la Presidencia, la Presidencia es una misma institución y el grado de responsabilidad y prerrogativas son las mismas por tanto sus requisitos y obligaciones deben ser iguales.

6.- La solución sería que no se complicara tanto la sustitución presidencial, que las faltas temporales que no exedan de tres meses puedan ser cubiertas por un Secretario de Estado que fungirá como Presidente provisional, designado por el mismo Presidente de la República, ya que considero que en tres meses no se aleja tanto el Presidente de la República de los asuntos nacionales.

Y en caso de falta absoluta del Presidente de la República ya sea en cualquier año del periodo presidencial, se nombre un Presidente provisional miembro del Poder Legislativo con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dicho Presidente provisional convocará a elecciones populares, en un plazo de treinta días, verificándose éstas en un plazo no mayor a ocho meses, para la elección del Presidente de

la República que iniciara su mandato presidencial cumpliendo así con todos los preceptos de la Constitución.

FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA

De acuerdo con nuestro artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda.

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes.

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación:

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76²².

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.- (Derogada).

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

²²Art. 76 de la Constitución "Son facultades exclusivas del Senado", fracción IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas, marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos de orden común, en el Distrito Federal.

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores, o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión permanente.²³

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

²³ Las fracciones III y IV, se refieren a los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules así como coroneles y demás oficiales superiores.

XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX.- Derogada.

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

En esta última fracción se ubican innumerables facultades dadas al Ejecutivo Nacional, no obstante haré la mención de las que a mi criterio son de mayor importancia como lo apreciará el lector.

El artículo 71 de la Constitución fracción I, señala el derecho del Presidente a iniciar leyes y decretos.

El artículo 72 inciso b) de la Constitución dice: Que el Presidente puede hacer observaciones a proyectos de ley que le envíe el Congreso, dentro de diez días hábiles a aquel en que los recibió, pero si un proyecto vetado es confirmado por las dos terceras partes del número total de los legisladores presentes en cada Cámara, entonces ese proyecto se convierte en ley.

A ésta figura jurídica se le ha denominado veto, que significa: "La acción de prohibir" y que los Romanos ya conocían.

pues los Tribunales del pueblo tenían el derecho de vetar los proyectos de ley que lesionaran la independencia del Estado o que vulnerarían sus derechos o intereses, y a su ejercicio se le llamó intercessio.

¿Habrán casos donde el Presidente no puede ejercer el veto?

Se ha señalado que para saber lo que se puede vetar basta leer el encabezado del artículo 72 ya que este se refiere a las leyes y decretos que no sean competencia de alguna de las Cámaras, así el Presidente no tiene facultad de veto; de acuerdo al artículo 72 de la Constitución y a su inciso j):

1.- Sobre las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras.

2.- Sobre las facultades de la Comisión Permanente.

3.- Sobre las facultades del Congreso o de alguna de las Cámaras actuando como cuerpo electoral de jurado o ejercitando acusación.

4.- Sobre las facultades del Congreso reunido en asamblea única.

5.- Sobre la ley que regula la estructura y funcionamiento internos del Congreso, artículo 70 de la Constitución, último párrafo.

El mismo artículo 72, en su inciso c) señala la forma para superar el veto total o parcial del Ejecutivo Federal.

El artículo 29 de la Constitución señala que solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente; podrá suspender en todo el país las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente a la situación de invasión perturbación grave de la paz pública.

El artículo 73 fracción VIII de la Constitución. Donde el Congreso tiene facultades para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación. El mismo artículo 73 fracción XVI, establece el Consejo de Salubridad General, que depende directamente del Presidente de la República, siendo sus disposiciones generales obligatorias en todo el país.

El artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución indica: "El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto (de engresos) a más tardar el 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su cargo".

Con esto se le entrega la política fiscal de la federación y del Distrito Federal y la determinación de cuanto se va a gastar y cómo se va a gastar, al señor Presidente de la República.

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución. El Presidente celebra los tratados internacionales con la ratificación del Senado y estos tratados son parte del orden jurídico mexicano y de aplicación interna.

El Presidente legisla para el orden interno cuando decide violar una ley internacional, derogar o denunciar un tratado.

El artículo 131 de la Constitución en su segundo párrafo indica: "El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de producto, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El artículo 33 de la Constitución señala: El Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el

territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Y el artículo 27 de la Constitución en su fracción III se refiere al Presidente de la República como la suprema autoridad agraria y le confiere expresamente el poder de:

1.- Reglamentar, cuando lo exija el interés público, o se afecten aprovechamientos, la extracción y utilización de aguas del subsuelo, e incluso establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

2.- Otorgar concesiones, de acuerdo con las reglas y condiciones que señalen las leyes, para la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos cuyo dominio es de la nación, con carácter de inalienable e imprescriptible.

3.- El establecimiento de reservas nacionales y su supresión, en los casos y condiciones que las leyes prevean.

4.- La resolución de los límites de terreno comunales que se hallen pendientes o que se susciten entre dos o más núcleos de población.

5.- La resolución de las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas.

6.- La fijación de la extensión de terrenos que pueden adquirir poseer o administrar las sociedades comerciales, por acciones, que no tengan un fin agrícola.

7.- La declaración de nulidad, cuando, impliquen perjuicios graves para el interés público, de los contratos y concesiones hechos por el gobierno anteriores a 1876 y que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y.

8.- El nombramiento de los cinco integrantes del cuerpo consultivo agrario.

Estas son algunas de las muchas facultades constitucionales de nuestro Presidente de la República, pues como dije en párrafos anteriores resultan innumerables las facultades e, ilimitado el poder del Presidente Constitucional Mexicano, sin embargo a pesar de estas facultades ya exesivas plasmadas en nuestra Constitución, hay que hacer referencia a otras facultades del Presidente de la República Mexicana que le son conferidas; bien por las leyes ordinarias, pero sobre todo por la realidad y circunstancias políticas del sistema presidencial mexicano, lo que nos lleva a tener que hablar de una serie de facultades casi omnipotentes de un sólo hombre llamado presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y, que si bien no se justifican

si se explican debido a nuestra tradición histórica y a la evolución política de nuestro país.

FACULTADES EXTRACONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA

1.- Así tenemos que por gracia del Presidente de la República, se nombran a una serie de funcionarios importantes como son entre otros:

El Director General de PEMEX y sus principales subdirectores	art. 6 de la Ley Orgánica de Petroleos Mexicanos.
---	---

El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	art. 612 de la Ley Federal del Trabajo.
---	---

El Director General del IMSS	art. 256 de la ley del Seguro Social.
------------------------------	---------------------------------------

El Director General del ISSSTE, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, el Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, el Director General de Aeroméxico, S. A., el Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos, el Director General de Transporte Colectivo (metro), el Director General de Teléfonos de México, el Director General de Empresas de Servicios Portuarios, el Director General del INFONAVIT, el Director General de FOVISSSTE. Estos entre muchos más núcleos económicos importantes en la vida nacional que dependen del Presidente de la República.

2.- El Presidente, también, de acuerdo con la ley sobre las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, en el proceso económico, decide en las actividades industriales y comerciales, en la producción y distribución de mercancías así como en la prestación de servicios trascendentes para la economía.

3.- El Presidente controla la inversión extranjera a través de muchas facultades que le otorga la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; también el Presidente controla la política monetaria nacional a través del Banco Central.

4.- Es también el presidente de la República el que controla el sistema nacional de educación en México a través de su Secretaría de Educación Pública y de las muchas atribuciones que le otorga la Ley Federal de Educación.

5.- El Presidente tiene en sus manos la información y los medios de comunicación masiva, el Presidente da o revoca las concesiones de televisión y de radio entre otras facultades que le otorga la Ley Federal de Radio y Televisión, controlando la información nacional y teniendo una gran influencia sobre la Prensa.

Pero esto no es todo. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aún tiene más poder en la realidad política

mexicana y así el maestro Jorge Carpizo²⁴ destaca que el Presidente tiene una serie de facultades muy importantes provenientes del sistema político enunciando entre otras las siguientes:

1.- El Presidente de la República Mexicana tiene la jefatura real del Partido Revolucionario Institucional, partido que constituye una pieza clave del sistema político mexicano, y que es un partido semioficial o perdominante, organizado por sectores: El campesino, el obrero y el popular.

El Partido Revolucionario Institucional, ha sufrido un proceso interior de centralización habiéndose concentrado los poderes en el Comité Ejecutivo Nacional y, dentro de éste, en el Presidente del mismo, quien realmente es nombrado y removido por el Presidente de la República²⁵.

2.- Designación de su sucesor, y para ello tiene un margen de libertad muy amplio; quizá su única limitación sea que el "escogido" no vaya a ser fuertemente rechazado por amplios sectores del país, lo que en realidad es difícil..."

3.- El Presidente de la República designa a los Gobernadores de los Estados.

²⁴Carpizo Jorge, ob. cit. "Estudios Constitucionales", pp. 339 a 341.

²⁵Ibid., p. 340

4.- El Presidente hace la remoción de los Gobernadores a través del procedimiento que la Constitución establece y que otorga al Senado la facultad de declarar, cuando haya desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que ha llegado el momento de nombrarle un Gobernador provisional.

5.- La actuación como árbitro en las principales disputas obrero-patronales, a veces en forma abierta y en otras ocasiones con cierta discreción.²⁶

6.- Es el Presidente de la República el que nombra a la mayoría de los candidatos que habrán de ser Diputados en la Legislatura, y es también el que nombra a los Senadores y a los principales Presidentes Municipales del país que han de colaborar con él durante su régimen.

Cuestión que es muy explicable, dado que el jefe real del PRI es el Presidente de la República, y como lo han afirmado numerosos políticos entre los cuales citaremos a Manuel Bartlett²⁷ funcionario público quien dijo, que el Presidente mexicano es un líder partidista, y que es la fuerza del partido la que otorga al Ejecutivo el apoyo indispensable para efectuar su labor progresista de modernización y transformación estructural.

²⁶ Spencer Goodspeed, Stephen, "El papel del jefe del Ejecutivo en México" Problemas Agrícolas e Industriales de México, México, vol. III, núm. 1, 1955, p. 34. Citado por Carpizo Jorge, Estudios Constitucionales, México. Ed. LGEM, 1983, p. 340.

²⁷ Bartlett Manuel y Luis M. Farías, citados por Carpizo Jorge, "El Presidencialismo Mexicano", México. Ed. Siglo XXI, 1986, p. 191.

Al mismo tiempo que afirma: En México todas las decisiones importantes (respecto al Poder Legislativo) las toma el Presidente de la gran comisión, que si bien es electo por sus colegas tiene siempre el respaldo previo de la confianza personal con el jefe del Ejecutivo. La mayoría siempre vota por el que sabe, cuenta con la simpatía del ejecutivo, pues se piensa que así cada uno tiene más esperanzas de supervivencia política.

Así el hecho de ser el jefe real del PRI, otorga al Presidente una serie de facultades situadas más allá del marco constitucional, como son: La designación de su sucesor, el nombramiento de los Gobernadores, los Senadores, de la mayoría de los Diputados, de los principales Presidentes Municipales; por ser el PRI un partido predominante y semioficial integrado por sectores, le da al Presidente control sobre las principales organizaciones obreras, campesina, profesionales y de diversa índole -populares, en la jerga del propio partido- que representa, cuando menos hasta ahora, las organizaciones más fuertes de México.

Lo anterior se confirma con la comunicación que la IX asamblea ordinaria del PRI decidió enviar a José López Portillo, y en la cual la asamblea le manifiesta que: "Reconoce en usted - Presidente de los mexicanos, investido con la suprema autoridad

ejecutiva constitucional por el voto popular-, al guía superior, ideológico y político del partido"²⁸.

Haciéndose así, una vez más, verdadera la aseveración hecha por Jacques Lambert.²⁹ "Ya que en los países que tienen el sistema de partido único o de partido oficial y el Presidente es el jefe del partido, ya no es necesario buscar otra razón para la preponderancia presidencial, así en México la mayoría de los miembros del Congreso pertenecen al PRI, partido que es dominado por el Presidente. La situación de los Diputados de la mayoría, presenta cierta analogía con la de los miembros de la Cámara de los comunes Inglesa, frente al Primer Ministro con la diferencia de que en México no existe una auténtica oposición que cuente con una influencia real y que tenga la posibilidad de alcanzar algún día, el poder".

A lo cual yo agregaría que si bien México no cuenta actualmente con una real oposición política, ya que sólo tiene un partido político en el poder, también cierto es que México vive su proceso de gestación política conciente de su realidad y seguro de su destino, con una sola mira, lograr la madurez política del pueblo mexicano, para llegar a una sola meta, alcanzar el equilibrio del poder político mediante la participación ciudadana, a través de partidos de verdadera y eficaz oposición, con igualdad de posibilidades para alcanzar algún día, el mando presidencial.

²⁸Excelsior, 13 de agosto de 1978. Ibid., p. 191.

²⁹Lambert Jacques., ob. cit. pp. 552-553. Ibid., p. 24

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la Democracia se la han dado diversos sentidos siendo sus acepciones básicas las cuatro siguientes:

DEMOCRACIA DIRECTA

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

DEMOCRACIA LIBERAL O CONSTITUCIONAL Y

DEMOCRACIA SOCIAL O ECONOMICA.

SEGUNDA: La Democracia, sea cual sea su acepción tiene como común denominador el principio democrático, que es el hecho de que el poder público es del pueblo, debe ser ejercido por el pueblo y se constituye para beneficio del pueblo mismo.

TERCERA: El poder público es derecho del pueblo para elegir las reformas del Estado y del gobierno que considere más adecuadas para organizar jurídica y políticamente su convivencia, e implica una capacidad para imponerse en el seno de un grupo social y una relación jurídica derecho-deber, entre gobernantes y gobernados.

CUARTA: El principio democrático se encuentra redactado en nuestra Constitución en el artículo 39 que indica: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

QUINTA: El fortalecimiento del pueblo mexicano se ve reflejado en los derechos que nuestra Constitución establece a los seres humanos, y las garantías individuales establecidas en su primer título de su primer capítulo reflejan libertades que sólo pueden darse dentro de un gobierno democrático.

SEXTA: Los artículos 6º y 7º de nuestra Constitución consagran la libertad de expresión del pensamiento que viene a ser un termómetro para medir el grado de Democracia de nuestro país y que en mi opinión constituye, esta libertad, la piedra de toque que los regímenes democráticos.

SEPTIMA: La Democracia se funda en la libertad de opinión de los gobernados, en la opinión pública y en un juego libre de opiniones que se traduce en un juego libre de partidos políticos, así en mi criterio un gobernante demócrata tutela y fomenta la contienda ideológica, el análisis y el debate dentro de los límites de la autoridad y la libertad o más sencillo aún, sólo respeta los principios democráticos sobre los cuales están basados los artículos de nuestra Constitución y que consagran derechos para los gobernados.

OCTAVA: No dudo que hallan excesos en el uso de estas libertades por el pueblo, pero no obstante a ello, considero de menor gravedad y riesgo los excesos de un pensamiento no frustrado del pueblo, que daría origen quizás a libertinajes y que de alguna manera el gobernante demócrata con el poder público

que le da el pueblo a través del Estado controla. Pero en cambio la explosión de un pensamiento frustrado del pueblo produce reacciones incontrolables verbi gracia: Guerra Civil, Revolución o bien Golpe de Estado.

NOVENA: La recta concepción democrática comprende simultáneamente una doctrina de fondo a la que le he llamado ciencia de la Democracia y un procedimiento que asimilo a su técnica de la Democracia.

DECIMA: La distinción anterior, es decir, entre ciencia y técnica de la Democracia, nos permite identificar los elementos necesarios de la Democracia que constituyen su eticidad y los elementos de carácter accidental que constituyen la positividad de la Democracia.

DECIMA PRIMERA: Para definir a la Democracia y distinguirla podemos señalar las siguientes características como rasgos privativos de la Democracia moderna:

- 1) La voluntad del pueblo establece en una Constitución el alcance de los poderes del gobierno.
- 2) El pueblo no decide directamente en el gobierno sino por medio de representantes elegidos por él.
- 3) Estos representantes, el pueblo los elige por medio de un derecho de voto general, directo, igual y libre así como secreto.

- 4) El legislador soberano es un Congreso generalmente dividido en dos Cámaras, que toman sus decisiones por mayoría simple y en casos de especial trascendencia, por una mayoría calificada, por lo general de dos terceras partes.
- 5) El régimen de los partidos políticos es característica especial de la Democracia moderna y muy importante para la participación del pueblo.
- 6) Y por último podemos señalar que la Democracia moderna es una Democracia Constitucional, porque busca el establecimiento y fortalecimiento de un Estado de Derecho.

DECIMA SEGUNDA: México postula la Democracia y México vive los momentos difíciles que son necesarios para la concientización de un pueblo que práctica la Democracia, porque de lo anterior concluyo que la forma de organización política llamada Democracia finca su problema en la ignorancia de un pueblo por lo que se traduce en un problema de cultura y educación. Así para su mejor éxito en nuestro país he tenido ha bien sugerir ciertas medidas que fortalecen a la Democracia tales como las siguientes:

DECIMA TERCERA: Que el gobierno democrático de oportunidad a los ciudadanos de tener tiempo de enterarse de la vida política de su país, de tal modo que no necesariamente deban tener unos estudios profesionales para saber lo que se discute en

el Congreso de la Unión y en un momento determinado emitir una opinión conciente del acontecimiento, pero para ello es necesario dar al campesino un mejor medio de vida, al profesional un salario que le permita vivir decorosamente, haciéndolo así responsable de cumplir con su deber y brindándole un tiempo de descanso, para que se entere de la vida política de su pueblo sin tener que pensar ¿con qué? comerá él y su familia el día de mañana, y por otro lado:

DECIMA CUARTA: Que el gobierno democrático, de solución a las demandas del pueblo que se expresan no solo por medios políticos sino también por medios legales y jurídicos, es decir, que cuando los gobierno pierden su seguridad y estabilidad, principalmente por las decisiones gubernamentales equivocadas que lesionan al pueblo es a través de:

- 1.- La iniciativa popular.
- 2.- El referendum.
- 3.- El plebiscito.
- 4.- La apelación de sentencia.
- 5.- El juicio de nulidad y.
- 6.- El juicio de amparo.

Los medios seguros para conocer lo que el pueblo piensa, necesita y quiere de su gobierno y de sus gobernantes, y así poder hacer vigente en nuestro país la definición de la Democracia de Lincoln.

"Un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

DECIMA QUINTA: En la actualidad hay dos grandes sistemas de gobierno: El parlamentario y el presidencial cada uno de ellos con características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de nuestro país.

DECIMA SEXTA: Las principales características del Presidencialismo son:

- 1.- El Poder Ejecutivo es unitario
- 2.- El Presidente es electo por el pueblo.
- 3.- El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado.
- 4.- Ni el Presidente, ni los Secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.
- 5.- El Presidente puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.
- 6.- El Presidente no puede disolver el Congreso, ni el Congreso puede darle al Presidente un voto de censura.

DECIMA SEPTIMA: Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

III.- Haber recidido en el país durante todo el año anterior al día de la elección'

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (que es el principio de no-relección).

DECIMA OCTAVA: En mi opinión debería de reformarse el artículo 83 de nuestra Constitución. La reforma la haría consistir en aumentar el periodo presidencial de seis años a diez años, ya que considero que las actuales necesidades políticas y económicas exigen un mayor tiempo para iniciar, desarrollar y finalmente finiquitar los planes de sexenio, ya que no debe darse el caso de que cada seis años un gobierno deje a medias cuando no es iniciadas ciertas negociaciones, planes, programas y proyectos que representan gastos para el pueblo y perdidas en todos los aspectos.

DECIMA NOVENA: Considero injusto, que el Presidente provisional, que sólo va a durar un tiempo corto ya no pueda ocupar en ningún caso y por ningún motivo el puesto de Presidente de la República electo popularmente, como lo señala el artículo 83 de la Constitución. El puesto de Presidente provisional es sólo un caso de emergencia y demasiado fugaz, que merece la oportunidad de ser electo popularmente.

VIGESIMA: Como recordamos el artículo 82 de nuestra Constitución señala los requisitos para ser Presidente y aunque no lo dice, sí, muestra en su redacción que se refiere a los requisitos del Presidente electo popularmente, y con ello establece una estructura propia y diferente a las circunstancias del Presidente provisional con lo cual no puede decirse que se traten de las mismas figuras o instituciones, por ello este impedimento hecho al Presidente electo popularmente (artículo 83 de la Constitución, última parte) no debería de operar para el provisional que es designado por el Congreso y lo cual no es una elección. Por ello propongo que se reforme este artículo dándole oportunidad al Presidente interino de llegar a ser Presidente por elección popular.

VIGESIMA PRIMERA: La solución que sugiero respecto a la sustitución presidencial es la siguiente:

Las faltas temporales del Presidente de la República que no excedan de tres meses puedan ser cubiertas por un Secretario de Estado que fungirá como Presidente provisional y designado por el mismo Presidente de la República y en caso de falta absoluta del Presidente de la República, ya sea en cualquier año del periodo presidencial, se nombre un Presidente provisional miembro del Poder Legislativo con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dicho Presidente provisional convocará a elecciones populares en un plazo de treinta días, verificándose éstas en un plazo no mayor a ocho meses para la elección del Presidente de la República, que iniciara su mandato presidencial cumpliendo con todos los preceptos de la Constitución.

VIGESIMA SEGUNDA: El artículo 89 de nuestra Constitución señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República, las cuales hacen un Ejecutivo fuerte, pero además existen otras facultades del Presidente de la República Mexicana que le son conferidas, bien por leyes ordinarias pero sobre todo por la realidad y circunstancias políticas del sistema presidencial mexicano lo que nos lleva a tener que hablar de una serie de facultades casi omnipotentes de un sólo hombre llamado "Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos".

BIBLIOGRAFIA

- Carpizo Jorge, "Estudios Constitucionales", México. Ed. LGEM, 1983.
- "La estructura del gobierno en la Constitución de 1824". México, 1976.
- "El Presidencialismo Mexicano", México. Siglo XXI, 1986.
- "La Democracia y la clasificación de las Constituciones, una propuesta", México. Anuario Jurídico, No. IX, 1982.
- "La Interpretación Constitucional en México", México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año IV, No. 12, septiembre-diciembre, 1971.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De Toqueville, Alejo "De la Democracia en la América del Norte". Traducida de la 4ta. Ed. por D.A. Sánchez de Bustamante, París. Tomo I. Ed. A. Everat y Ca, 1837.
- Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México. T. II. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional y del cincuentenario de la revolución mexicana, 1960.
- Duverger Maurice, "La Democracia sin el pueblo", Barcelona. Ed. Ariel, 1968.
- Enciclopedia Jurídica "OMEBA". Editorial bibliográfica Argentina. Vol. I.
- Enciclopedia Britannica, U.S.A. Vol 7.
- Excelsior. Periódico del día 13 de agosto de 1978.

Fetjo Francois "Historia de las Democracias Populares". II Estructuras y tendencias, España. Ed. Martínez Roca, S. A. Traducción de Manuel Cuesta, 1971.

Fix-Zamudio Héctor, "Valor actual del principio de la división de poderes y su consagración en las Constituciones de 1857 y 1917", México, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. No. 58 y 59, año XX, enero y agosto.

----- "Justicia Constitucional y régimen democrático en Iberoamérica", México, Revista Mexicana de Justicia. Vol. II. No. 10, enero-febrero, 1981.

----- "Veinticinco años de evolución de la justicia Constitucional 1940-1965", México. Ed. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1968.

----- "Justicia Constitucional y régimen democrático en Iberoamérica", México, Anuario Jurídico. No. IX, 1982.

Friedrich J. Carl; "La Democracia como forma política y como forma de vida". Madrid. Ed. Ciencia y Política tecnos, colección de ciencias sociales No. 7, 1960.

González Casanova Pablo, "La Democracia en México", México. Ed. Era, 1965.

Kelsen Hans, "Teoría General del Estado", México. Ed. Nacional Traducción directa del alemán de Luis Legaz Lacambra, 1965.

Lambert Jacques "América Latina", Barcelona. Ed. Ariel, 1970.

Loewenstein Karl "La presidencia fuera de los Estados Unidos", México, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, año II, núm. 5, 1949.

Maritain Jacques, "Cristianismo y Democracia", Buenos Aires, 2 ed. Traducción de Alfredo Weiss, 1882.

Martínez Baez Antonio "El Ejecutivo y su gabinete", México, Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo II, núm. 6, 1952.

Preciado Hernández Rafael, "Ensayos filosóficos-jurídicos y políticos", México. Ed. Jus, 1977.

----- "La Democracia postulada por la Constitución de 1917", México, Procuraduría General de la República, 1985.

----- "Tribuna Parlamentaria", México, Imprenta Mexicana S. de R.L. y C.V., 1969.

----- "Lecciones de Filosofía del Derecho", México, U.N.A.M., 1982.

Sánchez Viamonte, Carlos. "Manual de Derecho Político", "Los problemas de la Democracia", Buenos Aires. Editorial bibliográfica Argentina, 1959.

Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política", México. Ed. Porrúa, 1983.

Spencer Goodspeed Stephen, "El papel del jefe del Ejecutivo en México", Problemas Agrícolas e Industriales de México, México. Vol. VII, núm. 1, 1955.

Xifra Heras J. "Formas y fuerza políticas", Barcelona. Ed. Bosch, 1958.